



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16360

VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 180-2021-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción **3**

CULTURA

R.M. Nº 000353-2021-DM/MC.- Asignan funciones en materia ambiental a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de manera temporal **5**

DEFENSA

R.M. Nº 1108-2021-DE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 229-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **7**

R.J. Nº 0119-2021-INIA.- Autorizan Transferencia Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento de la contratación de sociedad de auditoría **8**

Fe de Erratas R.D. Nº 217-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE **9**

Fe de Erratas R.D. Nº 221-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 346-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **9**

R.M. Nº 353-2021-EF/15.- Modifican el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) **10**

INTERIOR

R.M. Nº 1084-2021-IN.- Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios **12**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 235-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano ecuatoriano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República del Ecuador **13**

R.S. Nº 236-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **14**

R.S. Nº 237-2021-JUS.- Acceden solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **14**

R.S. Nº 238-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y cumplir su condena en la República del Perú **15**

R.S. Nº 239-2021-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Francesa la condena impuesta **16**

R.S. Nº 240-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadana peruana para ser extraditada de la República del Perú y cumplir su condena en el Reino de España **17**

R.S. Nº 241-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **17**

R.S. Nº 242-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano islandés para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **18**

R.S. Nº 243-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **19**

R.S. Nº 244-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano argentino para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú **19**

R.M. Nº 0246-2021-JUS.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades **20**

R.M. Nº 0247-2021-JUS.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ **21**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 340-2021-MIMP.- Designan Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio **22**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 072-2021-RE.- Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **22**

D.S. N° 073-2021-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **23**

R.S. N° 172-2021-RE.- Pasan a la situación de retiro a Consejero en el Servicio Diplomático de la República **23**

R.S. N° 173-2021-RE.- Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul de Colombia en Iquitos **24**

R.S. N° 174-2021-RE.- Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul General de Colombia en Lima **24**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 094-2021-OS/GRT.- Aprueban informe de liquidación de intereses compensatorios a octubre de 2021, a ser cancelados, de conformidad a los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" **24**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00027-2021-OEFA/CD.- Aprueban "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas" **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 1145-2021-SUCAMEC.- Aprueban "Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios" **32**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000403-2021-CE-PJ.- Disponen que por excepción para el año 2021, el promedio de la meta anual con la que se medirá la producción de todos los órganos jurisdiccionales, será del 90% del estándar establecido en la Res. Adm. N° 000395-2020-CE-PJ **33**

Res. Adm. N° 000404-2021-CE-PJ.- Establecen disposiciones para el uso y la emisión de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos **34**

Res. Adm. N° 000405-2021-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa y dictan otras disposiciones **35**

Res. Adm. N° 000406-2021-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **36**

Res. Adm. N° 000407-2021-CE-PJ.- Disponen que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Ica, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Junín, Puno y San Martín adopten acciones para llevar a cabo el Mapeo de Procesos en el marco del Proyecto "Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de los Procesos Judiciales No Penales a Nivel Nacional (Expediente Judicial Electrónico - EJE)" **37**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000449-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del 37° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **41**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 282-2021-CG.- Aprueban la Directiva N° 011-2021-CG/GDJ-FIS "Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco del concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional" **41**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 03718-2021.- Modifican el Anexo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y sustituyen el Anexo N° 5-A "Resumen de Provisiones Procíclicas" del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **42**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 452/MDSM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **43**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 081-MDMP.- Disponen adecuar la Ordenanza N° 031-MDMP, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 024-2021-MIMP **44**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ordenanza N° 564-2021-MPO.- Modifican el Artículo 174 del Reglamento De Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa **46**

Ordenanza N° 567-2021-MPO.- Disponen la Recuperación de la Vía Pública intersección del Malecón Tsachopen con Jr. Ruffner ocupada por la edificación del Ex Matadero Municipal **47**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción****DECRETO SUPREMO
N° 180-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se aprueba la citada Política Nacional, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se aprueba el referido Plan Nacional, el cual desarrolla los objetivos de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y, como parte de la estrategia de implementación, comprende la Tabla N° 11 Modelo de Integridad para las entidades del sector público, que a su vez, considera como componentes: El compromiso de la Alta Dirección, Gestión de Riesgos, Políticas de Integridad, Transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas, entre otros;

Que, en ese mismo sentido, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, establece como uno de los ejes prioritarios de dicha Política General, el Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo;

Que, bajo dicho marco normativo y, considerando que el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción tiene vigencia hasta finales del presente año, resulta necesario aprobar una Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, destinada a fortalecer la respuesta coordinada de todas las entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo, para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y la implementación del Modelo de Integridad para las entidades del sector público.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción

Apruébase la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, la cual consta de diez acciones, priorizadas en cuatro ámbitos.

Artículo 2. Finalidad de la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción

La Estrategia aprobada mediante el artículo precedente, tiene por finalidad fortalecer la respuesta coordinada de todas las entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo, para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y la implementación del Modelo de Integridad para las entidades del sector público. Asimismo, asegurar la buena marcha de las entidades del Poder Ejecutivo, a través de la mitigación de riesgos que afectan la integridad pública y que dan paso a la ocurrencia de posibles actos de corrupción, así como de faltas administrativas y prácticas cuestionables.

Artículo 3. Acciones de Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción

La Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, comprende las siguientes diez acciones, priorizadas en cuatro ámbitos:

A. Para asegurar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública**1) Implementar mecanismos de diligencia debida para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores**

1.1 Para la designación de funcionarios y directivos públicos, las entidades deben observar el cumplimiento de los perfiles de puestos y actualizarlos según las normas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para tal efecto; asimismo, establecen mecanismos estandarizados, incorporando criterios para verificar la idoneidad técnica y moral del personal, de manera previa y posterior a su selección. Esto incluye a los servidores de confianza.

1.2 Para la contratación laboral mediante concurso público, las entidades establecen protocolos que aseguren el acceso justo a los puestos públicos y limiten la participación de áreas usuarias a lo estrictamente necesario o posibles injerencias de funcionarios o servidores públicos, asegurando la transparencia y objetividad del proceso en todas sus fases.

1.3 Para la contratación de locación de servicios, incluyendo aquellos contratados bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG y como Personal Altamente Calificado- PAC, las entidades incorporan cláusulas anticorrupción en los contratos, a fin de aplicar las consecuencias en aquellos casos que se presenten omisiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras normas vinculadas a la materia.

2) Fortalecer capacidades y desarrollar campañas de información, difusión y sensibilización interna y externa en materia de integridad pública

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ética e integridad pública, las entidades: i) aseguran el acceso a mecanismos estandarizados de inducción y desarrollo de capacidades; ii) incorporan acciones o actividades en su Plan de Comunicación Interna; iii) desarrollan actividades de sensibilización al personal; iv) participan en las estrategias de comunicación intersectorial sobre la materia; y, v) desarrollan actividades de difusión dirigidas a la ciudadanía y partes interesadas.

B. Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas**3) Asegurar la implementación del Registro Estándar de Visitas en Línea**

Para dar cuenta de las reuniones y actividades que se producen con participación de los funcionarios, servidores y de aquellas personas que desempeñan función pública, incluyendo posibles actos de gestión de intereses o reuniones en un entorno digital, las entidades implementan el Registro Estándar de Visitas en Línea

conforme a lo establecido en la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM.

4) Asegurar el cumplimiento estricto de las normas para prevenir y gestionar posibles conflictos de intereses

Para asegurar el cumplimiento estricto de las normas para prevenir y gestionar posibles conflictos de intereses, las entidades implementan los protocolos y/o lineamientos que apruebe la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para la prevención y gestión oportuna de posibles conflictos de intereses, de manera que se evite el privilegio indebido de intereses particulares frente al interés público o se cuestione la legitimidad e imparcialidad en la toma de decisiones públicas. Asimismo, aseguran la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios, servidores y de aquellos que desempeñan función pública en el sistema de la Contraloría General de la República, conforme a la Ley de la materia, contando con los accesos a los datos públicos registrados por los sujetos obligados, para optimizar la gestión oportuna de alertas sobre posibles conflictos de intereses.

5) Implementar el Registro de Solicitudes de Atención de Audiencias de Gestiones de Intereses

En aras de la equidad y transparencia en el acceso al diálogo con autoridades y funcionarios con capacidad de decisión en el sector público, las entidades implementan el Registro de Solicitudes de Atención de Audiencias de Gestiones de Intereses, a través del cual, las personas naturales o jurídicas podrán solicitar una reunión para exponer sus puntos de vista sobre asuntos de interés público con criterios debidamente establecidos.

C. Para fortalecer la institucionalidad y la mejora continua

6) Identificar riesgos que afectan la integridad pública

Las entidades implementan un proceso de identificación, evaluación y mitigación de los riesgos que pudieran afectar la integridad pública; es decir, la posibilidad de que una determinada conducta transgreda, por acción u omisión, el respeto de los valores de la organización, así como de los principios, deberes y normas relacionadas al ejercicio de la función pública y configure una práctica contraria a la ética o práctica corrupta; particularmente en los procesos más sensibles, como la provisión de servicios públicos, la contratación pública, la gestión de recursos humanos y el acceso a la información pública, entre otros.

7) Aplicar el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción e implementar el Modelo de Integridad para las entidades del sector público

Las entidades aplican el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, con un resultado no menor al 41% en la evaluación del avance en la implementación del Modelo de Integridad para las entidades del sector público y el estándar establecido para las entidades del sector público, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para tal fin. El Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción es la herramienta que permite medir la adecuación de la entidad al estándar de integridad a través del desarrollo de los componentes y subcomponentes del modelo de integridad, evidenciando las brechas y oportunidades de mejora en su implementación.

8) Fortalecer la institucionalidad en materia de Transparencia e Integridad Pública

Para fortalecer la efectividad e independencia en la evaluación del desempeño de las entidades en materia de transparencia e integridad pública, la Presidencia

del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fortalecen el marco normativo de la Secretaría de Integridad Pública y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, potenciando su capacidad de sinergia y competencias sobre la materia.

D. Para fortalecer el control social y la denuncia

9) Impulsar mecanismos de voluntariado

Para facilitar las actividades de control social que se promueven desde la ciudadanía y fortalecer la participación, principalmente, de los estudiantes del nivel técnico y superior, las entidades en coordinación con las universidades y centros de educación superior, a nivel nacional, promueven acciones de voluntariado dirigidas a los estudiantes, reconociendo su contribución para mejorar el desempeño ético de la función pública y la administración de los recursos públicos. Para el desarrollo de esta acción, la Presidencia del Consejo de Ministros articula con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Educación.

10) Asegurar la implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y fortalecer las medidas de protección e incentivos para el denunciante

10.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y la Secretaría de Integridad Pública, fortalece la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano para asegurar su accesibilidad a la ciudadanía y la generación de información cuantitativa y estadística sobre la gestión de denuncias por actos de corrupción y el otorgamiento de mecanismos de protección al denunciante de posibles actos de corrupción.

10.2. Las entidades son usuarias de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, siguiendo los lineamientos establecidos para su uso, de manera que se optimice la gestión oportuna de alertas sobre posibles casos de corrupción o actos contrarios a la ética, evitando la duplicidad de esfuerzos y la burocracia innecesaria en la recepción de denuncias.

10.3. Con apoyo de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y sectores vinculados a la materia del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa el marco normativo vigente para fortalecer las medidas de protección al denunciante de posibles actos de corrupción en el ámbito administrativo y penal; así como los incentivos vigentes para la presentación de denuncias que permitan intervenir oportuna y efectivamente ante la comisión de posibles actos de corrupción en el aparato público.

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la Plataforma de Integridad Pública (www.gob.pe/integridad) y, en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación de protocolos y/o lineamientos



La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias, aprueba los protocolos y/o lineamientos para prevenir y gestionar posibles conflictos de intereses y garantizar la implementación del presente Decreto Supremo. Dichos protocolos y/o lineamientos son publicados en la Plataforma de Integridad Pública (www.gob.pe/integridad).

Segunda. Registro de Solicitudes de Atención de Audiencias de Gestiones de Intereses

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, implementa el Registro de Solicitudes de Atención de Audiencias de Gestiones de Intereses, en el plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Dicho registro es público y transparente, y es de uso obligatorio por las entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones que dicte la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

Tercera. Coordinación estratégica

Para asegurar el desarrollo de los mecanismos y herramientas que permitan cumplir con la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina y articula con los siguientes órganos y entidades:

- La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Ministerio de Educación.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Cuarta. Coordinación sectorial

Para asegurar una eficiente implementación de la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, a nivel sectorial, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en el ministerio, articula y coordina permanentemente con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces de la entidad adscrita a este.

Quinta. Coordinación institucional

Para asegurar una eficiente implementación de la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción a nivel institucional, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en cada entidad, articula permanentemente con la oficina de recursos humanos, la oficina de comunicaciones y otros órganos conforme al ámbito de sus competencias.

Sexta. Reporte de acciones priorizadas

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en la entidad, reporta el cumplimiento de las acciones priorizadas a nivel institucional a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción implementada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuando la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, forme parte de la estructura organizacional de un ministerio, esta es responsable de supervisar el cumplimiento del referido reporte a nivel sectorial.

Sétima. Seguimiento

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros efectúa el seguimiento del cumplimiento de las acciones priorizadas a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción.

Octava. Adecuación normativa

Actualizada la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, conforme a lo dispuesto en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de actos de corrupción deberá, de corresponder, adecuarse a sus objetivos y lineamientos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Vigencia del Modelo de Integridad para las entidades del sector público

El Modelo de Integridad para las entidades del sector público, previsto en la Tabla N° 11 del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se mantiene vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ
Ministro de Educación

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2020163-1

CULTURA

Asignan funciones en materia ambiental a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de manera temporal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000353-2021-DM/MC

San Borja, 9 de diciembre del 2021

VISTOS: los Memorandos N° 001154-2021-DGDP/MC y N° 001429-2021-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; los Memorandos N° 000649-2021-OGPP/MC, N° 000664-2021-OGPP/MC y N° 000835-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001440-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones

humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; asimismo, busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 8 y el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, las autoridades competentes tienen la función de emitir normas para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente - MINAM y en concordancia con el marco normativo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; y deben determinar los requisitos para el procedimiento administrativo a su cargo en materia de evaluación de impacto ambiental, observando lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y dicho Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que las autoridades competentes, bajo responsabilidad, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, se incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación, y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias; y, en su artículo 11, establece que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 29158, establece que las funciones sustantivas de las entidades del Poder Ejecutivo son ejercidas por los órganos de línea; asimismo, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los órganos de línea ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios;

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 43 de los precitados Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, que contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, conforme a lo expuesto, el Ministerio de Cultura se constituye como la autoridad sectorial competente para ejercer las funciones ambientales del Sector Cultura, las cuales consideran tanto la certificación ambiental como la

fiscalización ambiental, por lo cual se debe disponer las medidas necesarias para el ejercicio de dichas funciones, a través de un órgano de línea asignado dentro de su estructura orgánica;

Que, la asignación de las funciones ambientales en una unidad orgánica del Ministerio de Cultura debe realizarse a través del Reglamento de Organización y Funciones; sin embargo, el Ministerio de Cultura no cuenta con una unidad orgánica que tenga asignadas funciones en materia ambiental, para su correspondiente ejercicio, por lo que corresponde establecer una alternativa o propuesta legal que permita a la entidad cumplir con las responsabilidades y competencias otorgadas, en tanto se incluyan dichas funciones en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, en esa línea, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, T.U.O. de la LPAG), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; siendo que en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la citada Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del T.U.O. de la LPAG, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, por otro lado, el numeral 73.1 del artículo 73 del T.U.O. de la LPAG, establece que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común;

Que, sobre el particular, mediante los Memorandos N° 000649-2021-OGPP/MC y N° 000664-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 000164-2021-OOM/MC y N° 000170-2021-OOM/MC, respectivamente, de la Oficina de Organización y Modernización, donde se señala que la asignación de funciones en materia ambiental debe ser efectuada a unidades de organización de línea del Ministerio de Cultura a través del Reglamento de Organización y Funciones; sin embargo, mientras no se dé la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente donde se asignen dichas funciones, corresponde establecer una alternativa o propuesta legal que permita a la Entidad cumplir con las responsabilidades y competencias otorgadas;

Que, con el Memorando N° 001154-2021-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emite opinión favorable a la asignación temporal de funciones en materia ambiental del Sector Cultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar, de manera temporal, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las funciones en materia ambiental del sector Cultura, señaladas a continuación:

a) Realizar la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión del Sector Cultura, que considera la emisión de la certificación ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, en coordinación con los órganos competentes.

b) Ejecutar las acciones de fiscalización y sanción ambiental, dictar las medidas administrativas y sanciones, según corresponda, así como aplicar los incentivos en materia ambiental, de acuerdo a las competencias del Sector Cultura, en coordinación con los órganos competentes.

c) Proponer, coordinar y emitir actos resolutive, documentos normativos, orientadores e instrumentos normativos, que permitan la implementación, ejecución y ejercicio de las funciones ambientales del Sector Cultura.

d) Emitir opinión técnica y brindar información en el ámbito de su competencia.

e) Otras funciones que resulten necesarias para la implementación y ejecución de las funciones ambientales del Sector Cultura a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- La asignación de funciones descritas en el artículo 1 de la presente resolución, culmina a partir de que las mismas se incluyan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, gestionen la emisión de los instrumentos normativos necesarios para el ejercicio de las funciones detalladas en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura

2019838-1

DEFENSA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1108-2021-DE**

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 03733-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 03392-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00277-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 01401-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio

de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Miguel Martín Aste Nuñez en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2020158-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 229-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por el Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 10 de setiembre de 2021, se designó entre otros, al señor Milton Edgardo Monge Palomino, en el cargo de Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando; por lo que corresponde aceptarla y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia efectuada por el señor Milton Edgardo Monge Palomino en el cargo de

Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 09 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 10 de diciembre de 2021, al señor EIBERT SOTOMAYOR OBREGON en el cargo de Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

2019985-1

Autorizan Transferencia Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento de la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0119-2021-INIA

Lima,

VISTO: El Memorando N° 0821-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sus antecedentes; el Informe N° 0332-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal prescribe que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; indicando además que, la resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo

Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/programas, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 000673-2021-CG/GAD de fecha 25 de noviembre de 2021, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República comunica a la entidad que, a efectos de ser incluido en el próximo concurso público de méritos para designar una Sociedad de Auditoría que efectúe la auditoría de los periodos 2021 y 2022, requiere que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, se proceda a efectuar la transferencia financiera por el monto de ciento diecisiete mil ochocientos once con 00/100 soles (S/ 117 811,00), que corresponde al 100% Retribución económica (incluye IGV) del periodo 2021, señalando 15 días hábiles contados desde la recepción del oficio como plazo para efectuar la referida transferencia. Adicionalmente, indica que excepcionalmente, y dentro del mismo plazo otorgado, se podrá efectuar la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% se deberá adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2022, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en febrero del año 2022;

Que, por Memorando N° 1047-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA-N° 031-UC de fecha 03 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración (OA) comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) que la Contraloría General de la República ha desarrollado el proceso de designación de la Sociedad de Auditoría para auditar los periodos 2021 y 2022, indicando que el importe a transferir del 50% que corresponde al periodo 2021, es de cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 soles (S/ 58 905,50), motivo por el cual, remite el Certificado Presupuestal N° 4161 por la referida suma, así como la previsión presupuestal, por el importe de cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 soles (S/ 58 905,50) que corresponde al saldo del periodo a auditar 2021; solicitando se sirva emitir opinión;

Que, con Memorando N° 0821-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de fecha 06 de diciembre de 2021, la OPP remite el Informe Técnico N° 072-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OPP/UPRE a través del cual la Unidad de Presupuesto (UPRE) señala que: “(...) De acuerdo a lo señalado mediante el Memorando N° 1047-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA-N°031-UC, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 163 INIA, a fin de financiar la transferencia correspondiente, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000416, con cargo a la correlativa de meta 0127 Oficina de Administración, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, genérica de gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, partida específica 24.13.11 Otras Unidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 (S/ 58 905,50) (...);”

Que, asimismo, la UPRE indica que, mediante Memorando N° 0819-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE remitió el “COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 35-2021” para el año 2022, por el importe de cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 (S/ 58 905,50), que viene a ser el 50% de la retribución económica (incluido IGV) a fin de financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará labores de control posterior externo al INIA;

Que, en consecuencia, dicho órgano señala que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 30742, y atendiendo al requerimiento formulado por la Contraloría General de la República y a lo requerido por la OA del Pliego 163: INIA, resulta necesario atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 (S/ 58 905,50), el cual representa el cincuenta por ciento (50%) del saldo de la auditoría externa correspondiente al Año Fiscal 2021, incluido el Impuesto General a las Ventas,



para el financiamiento de la contratación de las Sociedad de Auditoría que se encarga de realizar las labores de control posterior externo al INIA;

Que, mediante Informe N° 0332-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 07 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en consideración a la normativa glosada, y lo indicado por la UPRE-OPP, se debe proseguir con el trámite y aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y, la Unidad de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado con el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia Financiera del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, por la suma de cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 (S/ 58 905,50), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, importe que representa el 50% de la auditoría externa correspondiente al Año Fiscal 2021, incluido el Impuesto General a las Ventas, a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la entidad.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Específica del Gasto 2.4.13.11: Otras Unidades del Gobierno Nacional, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se autoriza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

2019922-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 217-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Mediante Oficio N° 2150-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del día 2 de diciembre de 2021.

DICE:

"Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 02 de diciembre de 2021, al señor PEDRO ACOSTA SULCA en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y

Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza."

DEBE DECIR:

"Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 02 de diciembre de 2021, al señor PEDRO ACOSTA JULCA en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza."

2020099-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 221-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Mediante Oficio N° 2150-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 221-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del día 3 de diciembre de 2021.

DICE:

"Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 03 de diciembre de 2021, al señor JORGE LUIS CHAVEZ CAHUANA en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Planificación, Evaluación y Seguimiento de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza."

DEBE DECIR:

"Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 03 de diciembre de 2021, al señor JORGE JULIO CHAVEZ CAHUANA en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Planificación, Evaluación y Seguimiento de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza."

2020099-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 346-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solicitan demandas adicionales de recursos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución de dieciocho (18) inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y un (1) proyecto adicional; adjuntándose, para dicho efecto, los Informes de las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los respectivos pliegos, con los sustentos correspondientes;

Que, mediante el Memorando N° 0499-2021-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, informa el estado situacional de las citadas inversiones,

en base a los registros efectuados por las entidades correspondientes en el aplicativo informático del Banco de Inversiones;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 28 749 587,00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de los mencionados pliegos para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 28 749 587,00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de dieciocho (18) inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y un (1) proyecto adicional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		28 749 587,00

	TOTAL EGRESOS	28 749 587,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		20 827 474,00

	Sub Total Gobierno Regional	20 827 474,00
		=====

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	7 922 113,00

Sub total Gobierno Local	7 922 113,00
	=====
TOTAL EGRESOS	28 749 587,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales" y en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2020163-2

Modifican el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2021-EF/15

Lima, 9 de diciembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias

destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de los pequeños productores agropecuarios que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), que tiene por objeto otorgar líneas de cobertura de riesgo crediticio a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garantice al proveedor de los fondos utilizados para financiar las líneas de crédito revolvente para capital de trabajo otorgadas en el marco del FAE-AGRO para los pequeños productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar las campañas agrícolas de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificó el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE y a los pequeños productores agrarios recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15 se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 096-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se amplían los alcances del Decreto de Urgencia N° 082-2020, con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 140-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se modificó, entre otros aspectos, el objeto del FAE-AGRO, a fin de contribuir con el dinamismo de la economía mediante el fomento de la inversión en la cadena productiva agropecuaria y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la agricultura familiar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2021-EF/15 se modifica el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) atendiendo a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 140-2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se aprobaron, entre otros, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento del FAE-AGRO a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta

medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como su vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2021-EF/15 se modificó el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) para modificar definiciones contenidas en el artículo 2, referidas a campañas agrícolas y Entidad del Sistema Financiero;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 091-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, dispone de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 el otorgamiento de las líneas de cobertura de riesgo crediticio, así como la vigencia de estas coberturas hasta el 31 de agosto de 2023 del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), previsto en el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como ampliar la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20 hasta el 31 de marzo de 2022;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 091-2021, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, con Oficio N° 1998-2021-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de modificación del Reglamento Operativo del FAE-AGRO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y el Decreto de Urgencia N° 091-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)

Modifícase la definición "CAMPAÑAS AGRÍCOLAS" establecida en el artículo 2 y el artículo 18 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 2. Definiciones

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

CAMPAÑAS AGRÍCOLAS	Comprende las actividades productivas de cultivos transitorios, cultivos permanentes y actividades pecuarias que se desarrollan entre el mes de agosto del año 2020 hasta el mes de agosto del año 2023, para las líneas de crédito revolvente otorgadas hasta el 31 de marzo de 2022.
--------------------	--

(...)"

“Artículo 18. Plazo de vigencia de FAE-AGRO

El FAE-AGRO tiene una vigencia de **hasta cincuenta y cuatro (54)** meses, contados a partir de la suscripción del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del mencionado Programa.

La ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITOS REVOLVENTES se realizan con cargo al FAE-AGRO hasta el 31 de marzo de 2022 y las CARTERAS DE CRÉDITO pueden ser desembolsados posteriormente a dicho plazo, en los términos y condiciones que establezca COFIDE, como fiduciario, siempre que el plazo de la garantía de los referidos subpréstamos solo cubra incumplimientos de pago ocurridos hasta el 31 de agosto de 2023.”

Artículo 2. Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en los Portales Institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2020038-1

INTERIOR**Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1084-2021-IN**

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 1132-2021-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001725-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 116-2018-JUS, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Lenin Leonardo Vilca Morales, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Aldo Alexis Lara Guerra y dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme con el Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso;

Que, con correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Madrid acepta la propuesta de programación para la ejecución de la extradición activa antes mencionada, efectuada mediante Mensaje N° 5526-2021-SCG PNP/DIRASINT/OCN INTERPOL L-DEPICJE por la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima;

Que, con Oficio N° 13848-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 23 de noviembre de 2021, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, para que viajen en comisión de servicio a la ciudad de Madrid del Reino de

España, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano Lenin Leonardo Vilca Morales;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 170-2021-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 1 de diciembre de 2021, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 10 al 16 de diciembre de 2021, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Oficio N° 13848-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General



de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial antes mencionado, del 10 al 16 de diciembre de 2021, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Lenin Leonardo Vilca Morales;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, del 10 al 16 de diciembre de 2021, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante PNP Martín Oscar Díaz Vásquez y ST2 PNP Hilda Consuelo Manosalva Becerra

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$	540,00	5	2	5 400,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI
Ministro del Interior

2020079-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano ecuatoriano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 235-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N° 172-2021/COE-TPC, del 21 de octubre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana DIEGO GEOVANNY ACOSTA TENEDA, formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 3 de junio de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana DIEGO GEOVANNY ACOSTA TENEDA, formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa (Expediente N° 39-2021);

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Detención con Fines de Extradición realizada el 18 de abril de 2021 por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo XIII del Tratado aplicable, concordado con el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 172-2021/COE-TPC del 21 de octubre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de estafa;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 4 de abril de 2001, vigente desde el 12 de diciembre de 2002; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano DIEGO GEOVANNY ACOSTA TENEDA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República del Ecuador por la presunta comisión del delito de estafa.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-5

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 236-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N° 166-2021/COE-TPC, del 20 de octubre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana SERGIO JUNIOR REQUE VERA a la República Argentina, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Reguberto Néstor Meza Muñoz;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de abril de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana SERGIO JUNIOR REQUE VERA a la República Argentina, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por

la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Reguberto Néstor Meza Muñoz (Expediente N° 27-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 166-2021/COE-TPC, del 20 de octubre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Reguberto Néstor Meza Muñoz;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SERGIO JUNIOR REQUE VERA para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Reguberto Néstor Meza Muñoz.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-6

Acceden solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 237-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021



VISTO; el Informe N° 178-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana CRISTIAN CAYAMPI CACÑAHUARAY a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Angui Crisabel Bautista Guillén;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de setiembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana CRISTIAN CAYAMPI CACÑAHUARAY a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Angui Crisabel Bautista Guillén (Expediente N° 152-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 178-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Angui Crisabel Bautista Guillén;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CRISTIAN CAYAMPI CACÑAHUARAY para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Angui Crisabel Bautista Guillén.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una

corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-7

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y cumplir su condena en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 238-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N° 170-2021/COE-TPC, del 20 de octubre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana PEDRO MANUEL INFANTE VEGA a la República Italiana, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de tres menores de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de marzo de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana PEDRO MANUEL INFANTE VEGA a la República Italiana, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de tres menores de edad con identidad reservada (Expediente N° 14-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 170-2021/COE-TPC, del 20 de octubre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de tres menores de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005 y su Protocolo Modificatorio vigente desde el 7 de abril de 2005; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO MANUEL INFANTE VEGA para ser extraditado de la República Italiana y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de tres menores de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-8

Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Francesa la condena impuesta

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 239-2021-JUS**

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N° 181-2021/COE-TPC, del 4 de noviembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad francesa BÉCHIR BEN CHEIKH, formulada por las autoridades competentes de la República Francesa, para cumplir la condena impuesta por los delitos de: i) transporte de productos estupefacientes sin autorización, ii) tenencia de productos estupefacientes sin autorización, iii) oferta o cesión de productos estupefacientes sin autorización, y iv) adquisición de productos estupefacientes sin autorización, en agravio del Estado francés;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder

Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de setiembre de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad francesa BÉCHIR BEN CHEIKH, formulada por las autoridades competentes de la República Francesa, para cumplir la condena impuesta por los delitos de: i) transporte de productos estupefacientes sin autorización, ii) tenencia de productos estupefacientes sin autorización, iii) oferta o cesión de productos estupefacientes sin autorización, y iv) adquisición de productos estupefacientes sin autorización, en agravio del Estado francés (Expediente N° 80-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 181-2021/COE-TPC del 4 de noviembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por los delitos de: i) transporte de productos estupefacientes sin autorización, ii) tenencia de productos estupefacientes sin autorización, iii) oferta o cesión de productos estupefacientes sin autorización, y iv) adquisición de productos estupefacientes sin autorización, en agravio del Estado francés;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa suscrito el 21 de febrero de 2013 y vigente desde el 1 de marzo de 2016; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano francés BÉCHIR BEN CHEIKH para ser extraditado de la República del Perú y cumplir en la República Francesa la condena impuesta por los delitos de: i) transporte de productos estupefacientes sin autorización, ii) tenencia de productos estupefacientes sin autorización, iii) oferta o cesión de productos estupefacientes sin autorización, y iv) adquisición de productos estupefacientes sin autorización, en agravio del Estado francés.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-9



Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadana peruana para ser extraditada de la República del Perú y cumplir su condena en el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N° 185-2021/COE-TPC, del 4 de noviembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana de nacionalidad peruana GLADYS ESTEFANY DÁVILA ZUMAETA, formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la salud pública;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de julio de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana de nacionalidad peruana GLADYS ESTEFANY DÁVILA ZUMAETA, formulada por las autoridades competentes del Reino de España, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la salud pública (Expediente N° 55-2021);

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Detención con fines de Extradición Pasiva, realizada el 14 de abril de 2021, por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la requerida se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 17 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 185-2021/COE-TPC, del 4 de noviembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la salud pública;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana GLADYS ESTEFANY DÁVILA ZUMAETA para ser extraditada de la República del Perú y cumplir en el Reino de España la condena impuesta por la comisión del delito contra la salud pública.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-10

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 241-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N° 187-2021/COE-TPC, del 4 de noviembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ROGER ORLANDO CASTILLO VÁSQUEZ, formulada por la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de colusión, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de julio de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ROGER ORLANDO CASTILLO VÁSQUEZ, formulada por la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de colusión, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 62-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 187-2021/COE-TPC, del 4 de noviembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de colusión, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROGER ORLANDO CASTILLO VÁSQUEZ para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de colusión, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-11

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano islandés para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 242-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N° 179-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad islandesa NOKKVI GUNNARSSON o NOKKVI GUNNARSON o NOEKKVI GUNNARSSON al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de diciembre de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad islandesa NOKKVI GUNNARSSON o NOKKVI GUNNARSON o NOEKKVI GUNNARSSON al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 83-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 179-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Acuerdo;



En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano islandés NOKKVI GUNNARSSON o NOKKVI GUNNARSON o NOEKKVI GUNNARSSON para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-12

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 243-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N.º 177-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana HUGO LINDO LEÓN a la República Argentina, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para ser procesado por la presunta comisión del delito de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Karina Magdalena Yataco Capcha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 22 de julio de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana HUGO LINDO LEÓN a la República Argentina, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para ser procesado por la presunta comisión del delito de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Karina Magdalena Yataco Capcha (Expediente N.º 32-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento

judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 177-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Karina Magdalena Yataco Capcha;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUGO LINDO LEÓN para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Karina Magdalena Yataco Capcha.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-13

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano argentino para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 244-2021-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO; el Informe N.º 176-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad argentina

CRISTIAN FABRICIO SANDOBAL a la República Argentina, formulada por el Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 28 de noviembre de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad argentina CRISTIAN FABRICIO SANDOBAL a la República Argentina, formulada por el Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 191-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 176-2021/COE-TPC, del 29 de octubre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano argentino CRISTIAN FABRICIO SANDOBAL para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-14

Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0246-2021-JUS**

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N.º 1875-2021-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Informe N.º 394-2021-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N.º 1086-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, detalla como uno de los componentes de dicho Plan al Programa de Reparaciones Colectivas; y, el literal b) del artículo 7, comprende como un beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas de la violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N.º 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo en el numeral 16.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con Oficio N.º 1875-2021-JUS/CMAN-SE, remite el Informe N.º 460-2021-CMAN-SE, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial



que apruebe la transferencia financiera para veintinueve (21) convenios suscritos con Gobiernos Locales, precisando que todos son proyectos de inversión que se enmarcan en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 394-2021-JUS/OGPM-OPRE, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 2 100 000,00 (Dos Millones Cien Mil y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la continuación del trámite de la autorización de la transferencia financiera;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 2 100 000,00 (Dos Millones Cien Mil y 00/100 Soles) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.gob.pe/minjuz) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 053 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específica del gasto 2.4.2 3. 1 3 A otras Unidadesdel Gobierno Local - Gastos de Capital: S/ 2 100 000,00 (Dos Millones Cien Mil y 00/100 Soles).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la

paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2019871-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0247-2021-JUS

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 00512-2021-JUS/PRONACEJ-, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ; el Informe N° 068-2021-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 201-2021-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1067-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1299 dispuso la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal - SINARSAC al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual se modificaron los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) con el objeto fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles a nivel nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada norma señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones del PRONACEJ, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, en atención a dicha disposición, mediante Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS se aprobó el Manual de Operaciones del PRONACEJ y mediante Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS se aprobó su modificatoria;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha propuesto la aprobación de un nuevo Manual de Operaciones, para lo cual remitió los documentos de sustento, los cuales han sido analizados por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la misma que ha otorgado opinión favorable;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Legislativo N° 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la

Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, en el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ y su modificatoria.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General remita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros copia del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2019871-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2021-MIMP

Lima, 9 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora VANESSA ROSSETTE BUITRON BUITRON en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2020093-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 072-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago parcial de las deudas pendientes por concepto de cuotas internacionales a favor de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y del Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, hasta por un monto total de S/ 410 000.00 soles, las mismas que no se encuentran contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el Decreto Supremo que apruebe el pago de las cuotas internacionales a los organismos citados en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas internacionales a favor de los siguientes organismos, conforme al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO EN SOLES	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	250 000.00	Comisión Permanente del Pacífico Sur
	160 000.00	Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste

Artículo 2. Afectación presupuestal

El pago autorizado por el presente Decreto Supremo se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-3

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 073-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2021, podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Pliego 010: Ministerio de Educación, se encuentra en la lista de Pliegos Presupuestales contenida en el Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual 2021 a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, por el importe de S/ 201 600,00 (DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES); no obstante, dicho monto resulta insuficiente para cumplir con la obligación por la constante alza del tipo de cambio de la moneda extranjera, generando un saldo diferencial ascendente a la suma S/ 17 296,60 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 60/100 SOLES); siendo que por tal concepto corresponde modificar el referido Anexo, por la suma ascendente de S/ 218 896,60 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 60/100 SOLES), a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, efectuada la evaluación y la priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 010: Ministerio de Educación, a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego

010: Ministerio de Educación, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	EQUIVALENCIA EN SOLES	PERSONA JURÍDICA
010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN	EUROS	48 000,00	218 896,60	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO - OCDE.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional y extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda nacional y extranjera, sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ
Ministro de Educación

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-4

Pasan a la situación de retiro a Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 172-2021-RE

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe (OAP) N° 295/2021, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, del 30 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 295/2021, señala que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Manuel Armando Ruiz Gutiérrez cumplirá el 31 de diciembre de 2021, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto

Supremo N° 130-2003-RE que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Manuel Armando Ruiz Gutiérrez, el 31 de diciembre de 2021, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Manuel Armando Ruiz Gutiérrez, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-15

Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul de Colombia en Iquitos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2021-RE

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTA:

La Nota S-EPELM 294/21, de 4 de noviembre de 2021, de la Embajada de Colombia, mediante la cual informa el término de funciones del señor Luis Ovelio Lugo Piravan, como Cónsul de Colombia en Iquitos, a partir del 11 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 278-2017-RE, de 24 de noviembre de 2017, se reconoció al señor Luis Ovelio Lugo Piravan, como Cónsul de Colombia en Iquitos, con jurisdicción en los Departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Luis Ovelio Lugo Piravan, como Cónsul de Colombia en Iquitos, a partir del 11 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-16

Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul General de Colombia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2021-RE

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTA:

La Nota S-EPELM 293/21, de 4 de noviembre de 2021, de la Embajada de Colombia, mediante la cual informa el término de funciones del señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima, a partir del 30 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 018-2019-RE, de 30 de enero de 2019, se reconoció al señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima, con jurisdicción en la ciudad de Lima y los Departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Lima, Tumbes y Ucayali;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima, a partir del 30 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2020163-17

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban informe de liquidación de intereses compensatorios a octubre de 2021, a ser cancelados, de conformidad a los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN
DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 094-2021-OS/GRT

Lima, 7 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N°174-2021-PCM se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo¹; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 20 m³/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelven las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia

de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Hidrandina y Seal, verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a octubre de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020"

aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S/)
Adinelsa	10,67
Electro Dunas	2,02
Electro Oriente	5839,64
Electro Puno	683,00
Electro Sur Este	3332,54
Electro Ucayali	9129,36
Electrocentro	11815,00
Electronoroeste	15074,26
Electronorte	10738,91
Electrosur	7349,60
Hidrandina	28663,39
Seal	2732,62
Total	95 371,01

Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 743-2021-GRT y el Informe Legal N° 744-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

¹ En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

2019851-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00027-2021-OEFA/CD

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 00145-2021-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y el Informe N° 00404-2021-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental – a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende, entre otras, la facultad de tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 17° de la Ley del SINEFA, señala que la tipificación de conductas y el establecimiento de la escala de sanciones aplicables se aprobará mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves y que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud y al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el principio de razonabilidad reconocido en el Numeral 3° del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; añade además que, sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, los Artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**) reconocen los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, respectivamente, mediante los cuales se establece que toda persona debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente y adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación, reparación o compensación ambiental según corresponda;

Que, el Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en dicha Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones;

Que, asimismo, el Literal b) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la LGA, señala que el tope máximo legal de la multa a imponer no puede ser mayor de treinta mil (30 000) UIT a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2015-OEFA/CD, se aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al Subsector Electricidad", la cual tiene por objeto tipificar

las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por los administrados del Subsector Electricidad que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, por otra parte, a través de Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual establece, entre otros, las obligaciones de aquellos que proyecten ejecutar o desarrolle actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, en sus distintas etapas: construcción, operación y abandono, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, en el marco de la normativa antes indicada y según los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de emitir una nueva Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las Actividades Eléctricas;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2021-OEFA/CD, publicada el 26 de agosto de 2021 en el diario oficial *El Peruano*, se dispuso la publicación en el Portal Institucional del OEFA del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la *Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las Actividades Eléctricas*; con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de las citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 029-2021, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 014-2021 del 2 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó, por unanimidad, aprobar la Resolución del Consejo Directivo que aprueba la *Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las Actividades Eléctricas*; razón por la cual, resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas desarrolladas por los administrados que se encuentran bajo competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2°.- Clasificación de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas en la presente norma se clasifican como leves, graves o muy graves y son de carácter sectorial.

Artículo 3°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones generales de los titulares de actividades eléctricas

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones generales de los titulares de actividades eléctricas:

3.1 No adoptar medidas de prevención, mitigación o control respecto de las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de las actividades, que generen o puedan generar impactos ambientales negativos durante todas las etapas de desarrollo de la actividad eléctrica. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil quinientas (3500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.2 No comunicar al OEFA la designación del profesional encargado de la gestión ambiental interna de la actividad eléctrica y/o modificación de dicha designación, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la designación y/o modificación. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.3 No comunicar al OEFA la transferencia o la cesión de la actividad eléctrica, sus instalaciones o parte de ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a efectuada la referida transferencia o cesión. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.4 No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.5 No informar o informar de manera incompleta o inexacta al OEFA la suspensión temporal de actividades, de acuerdo a lo establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.6 No informar al OEFA el reinicio de actividades que hayan sido objeto de suspensión, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles al reinicio. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.7 No presentar los informes de monitoreo o presentarlos de manera incompleta o inexacta al OEFA, de acuerdo al contenido, fecha y forma establecido en el instrumento de gestión ambiental o en la normativa, según corresponda. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 4°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas al control de riesgos y emergencias ambientales

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas al control de riesgos y emergencias ambientales:

4.1 No contar con un Plan de Capacitación Anual sobre temas ambientales o no implementarlo, de acuerdo al contenido establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

4.2 No ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Contingencia del respectivo instrumento de gestión ambiental, ante la ocurrencia de emergencias ambientales. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta dos mil setecientas (2700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

4.3 No cumplir con las obligaciones contenidas en el plan de acción específico, aprobado en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, según lo establecido en la Ley N° 28804 - Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y sus normas reglamentarias. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta dos mil setecientas (2700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 5°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a instrumentos de gestión ambiental

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas a instrumentos de gestión ambiental:

5.1 No comunicar al OEFA el inicio de obras contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

5.2 No presentar el Plan de Abandono Total, una vez concluida la actividad eléctrica o al vencimiento del título habilitante. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

5.3 No presentar el Plan de Abandono Parcial, cuando el titular haya dejado de operar parte de la concesión o instalación o infraestructura asociada, por un período superior a un (1) año, salvo medie la oportuna comunicación de suspensión de actividades al OEFA. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

5.4 No incorporar la totalidad de actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos identificadas en resoluciones administrativas emitidas por el OEFA, en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono Total, de acuerdo a lo establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

5.5 No presentar el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados para los equipos o instalaciones que contienen aceite dieléctrico con bifenilos policlorados o estén contaminados con ellos, ante el Ministerio de Energía y Minas, en el plazo establecido por la normativa. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 6°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a la conservación de la diversidad biológica

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas a la conservación de la diversidad biológica:

6.1 Realizar actividades de captura o caza o pesca o mantener fauna silvestre en cautiverio; o de recolección de especies de flora y fauna silvestre o introducir especies exóticas o exóticas invasoras en el área de influencia de la actividad eléctrica. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta dos mil seiscientos (2600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

6.2 No reponer la vegetación de las áreas disturbadas producto del desarrollo de sus actividades, con especies identificadas en la Línea Base de su instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 7°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas al monitoreo y control de la calidad ambiental

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas al monitoreo y control de la calidad ambiental:

7.1 No realizar el monitoreo de aguas residuales y efluentes de acuerdo al modo y frecuencia establecidos en la normativa y/o en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

7.2 No realizar el monitoreo de emisiones de acuerdo al modo y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta setecientos (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 8°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas al almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas al almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas:

8.1 No contar con procedimientos e instalaciones que aseguren el manejo adecuado y seguro de los materiales o sustancias peligrosas. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta mil quinientas (1500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

8.2 No implementar áreas seguras, así como superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta dos mil setecientos (2700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

8.3 No contar con un área de mantenimiento de aparatos y/o equipos que se encuentre impermeabilizada, señalizada y, de ser el caso, con un sistema de contención. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta ochocientos (800) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

8.4 Usar equipos o sustancias que contengan una cantidad de Bifenilos Policlorados (PCB) superior a la permitida por la normativa, en el ámbito de la actividad eléctrica, salvo el uso de PCB establecido en el respectivo Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB) aprobado. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta dos mil seiscientos (2600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 9°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a la participación ciudadana

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas a la participación ciudadana:

9.1 No implementar los compromisos de participación ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

9.2 No elaborar el Reglamento Interno del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 10°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a la actividad de generación hidroeléctrica

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas a la actividad de generación hidroeléctrica:

10.1 No realizar el monitoreo de las aguas turbinadas de acuerdo al modo y periodicidad establecidos en la normativa y/o en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

10.2 No realizar la purga de sedimentos en función de la capacidad de dilución y transporte del cuerpo receptor, así como de otras variables relevantes, de acuerdo a lo establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil cuatrocientas (3400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

10.3 No realizar la purga de sedimentos, según la frecuencia, volumen y modo establecidos en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil cuatrocientas (3400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

10.4 No realizar el monitoreo de las características fisicoquímicas de la purga de sedimentos de acuerdo al modo, volumen y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



10.5 No comunicar al OEFA y a los grupos de interés del área de influencia del proyecto que pudieran resultar afectados, la fecha programada para realizar la purga de los sedimentos, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a su realización. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

10.6 No comunicar al OEFA la ejecución de las medidas de rescate, corte y retiro de la vegetación, previo al llenado de embalse en la actividad de generación hidroeléctrica, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a su ejecución. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta ciento setenta (170) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 11°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a la actividad de generación termoeléctrica

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas a la actividad de generación termoeléctrica:

11.1 No realizar el monitoreo de la calidad de agua del cuerpo receptor del vertimiento de las aguas de enfriamiento, conforme al modo y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

11.2 No controlar las emisiones fugitivas no previstas en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta novecientas (900) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 12°.- Infracción administrativa por el incumplimiento de obligaciones referidas a las actividades de generación geotérmica

Constituye infracción administrativa por incumplimiento de obligación referida a la actividad de generación geotérmica:

12.1 No realizar el monitoreo de la calidad de agua del cuerpo receptor de la descarga de los fluidos geotérmicos, conforme al modo y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 13°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a las actividades de transmisión y distribución

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones referidas a las actividades de transmisión y distribución:

13.1 Exceder el ECA para radiaciones no ionizantes establecido en la normativa vigente, a través de la instalación y funcionamiento de cables de transmisión y equipos de alto voltaje, siempre que se determine la causalidad. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

13.2 No realizar el monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes en campos eléctricos y magnéticos según los ECA para Radiaciones No Ionizantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM o la norma que la modifique o sustituya, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 14°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones

Aprobar el "Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° precedentes, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 15°.- Graduación de las multas

Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la presente Resolución, se aplica la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya.

Artículo 16°.- Publicación en el diario oficial El Peruano

Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gov.pe).

Artículo 17°.- Publicación en el Portal de Transparencia Estándar y Portal Institucional del OEFA

Disponer la publicación en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gov.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 18°.- Vigencia

La "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas", aprobada mediante la presente Resolución, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución del Consejo Directivo N° 023-2015-OEFA/CD que aprueba la "Tipificación de las infracciones y escala de sanciones aplicable al Subsector Electricidad".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Presidenta (e) del Consejo Directivo

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

LEYENDA

Convenio de Estocolmo sobre COP

LGA

Ley del SEIA

Ley del Sinefa

Reglamento de la Ley del SEIA

Reglamento sobre Transparencia

Reglamento para la Protección Ambiental

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes - COP, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 067-2005-RE

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM

ECA para radiaciones no ionizantes	Estándares de Calidad Ambiental para radiaciones no ionizantes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM
Lineamientos para la Participación Ciudadana	Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM
Régimen Común de Fiscalización Ambiental	Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM
Reglamento de Supervisión del OEFA	Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD
Resolución Directoral que aprueba LMP para efluentes	Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, que aprueba niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	Incumplimiento de obligaciones generales de los titulares de actividades eléctricas				
1.1	No adoptar medidas de prevención, mitigación o control respecto de las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de las actividades, que generen o puedan generar impactos ambientales negativos durante todas las etapas de desarrollo de la actividad eléctrica.	Numerales 5.1 y 5.2 del Art. 5° del Reglamento para la Protección Ambiental Artículos 74° y 75° de la LGA	MUY GRAVE		HASTA 3500 UIT
1.2	No comunicar al OEFA la designación del profesional encargado de la gestión ambiental interna de la actividad eléctrica y/o modificación de dicha designación, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la designación y/o modificación.	Numeral 5.3 del Art. 5° del Reglamento para la Protección Ambiental	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 100 UIT
1.3	No comunicar al OEFA la transferencia o la cesión de la actividad eléctrica, sus instalaciones o parte de ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a efectuada la referida transferencia o cesión.	Numeral 5.4 del Art. 5° del Reglamento para la Protección Ambiental Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión del OEFA	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 100 UIT
1.4	No presentar al OEFA, el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa.	Numeral 119.1 del Art. 119° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 200 UIT
1.5	No informar o informar de manera incompleta o inexacta al OEFA la suspensión temporal de actividades, de acuerdo a lo establecido en la normativa.	Numeral 114.1 del Art. 114° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 600 UIT
1.6	No informar al OEFA el reinicio de actividades que hayan sido objeto de suspensión, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles al reinicio.	Numeral 114.2 del Art. 114° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 500 UIT
1.7	No presentar los informes de monitoreo o presentarlos de manera incompleta o inexacta al OEFA, de acuerdo al contenido, fecha y forma establecido en el instrumento de gestión ambiental o en la normativa, según corresponda.	Art. 9° de la RD 008-97-EM Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3 y Numeral 82.2 del Art. 82° del Reglamento para la Protección Ambiental	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 100 UIT
2	Incumplimiento de obligaciones referidas al control de riesgos y emergencias ambientales				
2.1	No contar con un Plan de Capacitación Anual sobre temas ambientales o no implementarlo, de acuerdo al contenido establecido en la normativa.	Numeral 107.2 del Art. 107° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 500 UIT
2.2	No ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Contingencia del respectivo instrumento de gestión ambiental, ante la ocurrencia de emergencias ambientales.	Numerales 109.1 y 109.2 del Art. 109° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 2700 UIT
2.3	No cumplir con las obligaciones contenidas en el plan de acción específico, aprobado en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, según lo establecido en la Ley N° 28804 - Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y sus normas reglamentarias.	Art. 110° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 2700 UIT
3	Incumplimiento de obligaciones referidas a instrumentos de gestión ambiental				
3.1	No comunicar al OEFA el inicio de obras contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades.	Art. 67° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 600 UIT
3.2	No presentar el Plan de Abandono Total, una vez concluida la actividad eléctrica o al vencimiento del título habilitante.	Art. del 36° al 39°, 115° y Literales 117.1 y 117.2 del Art. 117° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 3000 UIT
3.3	No presentar el Plan de Abandono Parcial, cuando el titular haya dejado de operar parte de la concesión o instalación o infraestructura asociada, por un período superior a un (1) año, salvo medie la oportuna comunicación de suspensión de actividades al OEFA.	Art. 42° y Numeral 116.2 del Art. 116° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 3000 UIT
3.4	No incorporar la totalidad de actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos identificadas en resoluciones administrativas emitidas por el OEFA, en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono Total, de acuerdo a lo establecido en la normativa.	Artículos 27° y 136° de la LGA, Art. del 36° al 39°, 115° y Literales 117.1 y 117.2 del Art. 117° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 3000 UIT
3.5	No presentar el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados para los equipos o instalaciones que contienen aceite dieléctrico con bifenilos policlorados o estén contaminados con ellos, ante el Ministerio de Energía y Minas, en el plazo establecido por la normativa.	Convenio de Estocolmo sobre COP, Art. 53° del Reglamento para la Protección Ambiental Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 2400 UIT
4	Incumplimiento de obligaciones referidas a la conservación de la diversidad biológica				
4.1	Realizar actividades de captura o caza o pesca o mantener fauna silvestre en cautiverio; o de recolección de especies de flora y fauna silvestre o introducir especies exóticas o exóticas invasoras en el área de influencia de la actividad eléctrica.	Numeral 73.1 del Art. 73° del Reglamento para la Protección Ambiental Numeral 2.3 del Art. 2° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental Artículos I, VI, VIII, IX, , 92°, 93° y Numeral 75.1 del Artículo 75° de la LGA	MUY GRAVE		HASTA 2600 UIT



4.2	No reponer la vegetación de las áreas disturbadas producto del desarrollo de sus actividades, con especies identificadas en la Línea Base de su instrumento de gestión ambiental.	Art. 74° del Reglamento para la Protección Ambiental Artículos I, VI, VIII, IX, 92, 93 y Numeral 75.1 del Artículo 75° de la LGA	GRAVE		HASTA 600 UIT
5	Incumplimiento de obligaciones referidas al monitoreo y control de la calidad ambiental				
5.1	No realizar el monitoreo de aguas residuales y efluentes de acuerdo al modo y frecuencia establecidos en la normativa y/o en el instrumento de gestión ambiental.	Art. 9° de la RD 008-97-EM Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3 y Art. 82° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 600 UIT
5.2	No realizar el monitoreo de emisiones de acuerdo al modo y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3 y Art. 82° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 700 UIT
6	Incumplimiento de obligaciones referidas al almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas				
6.1	No contar con procedimientos e instalaciones que aseguren el manejo adecuado y seguro de los materiales o sustancias peligrosas.	Numeral 84.1 del Art. 84° del Reglamento para la Protección Ambiental Artículo 75° de la LGA	GRAVE		HASTA 1500 UIT
6.2	No implementar áreas seguras, así como superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas.	Numeral 84.2 del Art. 84° del Reglamento para la Protección Ambiental Artículo 75° de la LGA	MUY GRAVE		HASTA 2700 UIT
6.3	No contar con un área de mantenimiento de aparatos y/o equipos que se encuentre impermeabilizada, señalizada y, de ser el caso, con un sistema de contención.	Numeral 84.4 del Art. 84° del Reglamento para la Protección Ambiental Artículo 75° de la LGA	GRAVE		HASTA 800 UIT
6.4	Usar equipos o sustancias que contengan una cantidad de Bifenilos Policlorados (PCB) superior a la permitida por la normativa, en el ámbito de la actividad eléctrica, salvo el uso de PCB establecido en el respectivo Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB) aprobado.	Convenio de Estocolmo sobre COP, Números 85.1 y 85.2 del Art. 85° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 2600 UIT
7	Incumplimiento de obligaciones referidas a la participación ciudadana				
7.1	No implementar los compromisos de participación ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	Artículos 35° y 36° del Reglamento sobre Transparencia y Artículo 47° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana	GRAVE		HASTA 600 UIT
7.2	No elaborar el Reglamento Interno del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana.	Artículos 35° y 36° del Reglamento sobre Transparencia y Artículo 48° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana	GRAVE		HASTA 200 UIT
8	Incumplimiento de obligaciones referidas a la actividad de generación hidroeléctrica				
8.1	No realizar el monitoreo de las aguas turbinadas de acuerdo al modo y periodicidad establecidos en la normativa y/o en el instrumento de gestión ambiental.	Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3, Números 82.2 y 82.3 del Art. 82° y Art. 87° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 600 UIT
8.2	No realizar la purga de sedimentos en función de la capacidad de dilución y transporte del cuerpo receptor, así como de otras variables relevantes, de acuerdo a lo establecido en la normativa.	Numeral 89.1 del Art. 89° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 3400 UIT
8.3	No realizar la purga de sedimentos, según la frecuencia, volumen y modo establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Numeral 89.1 del Art. 89° del Reglamento para la Protección Ambiental	MUY GRAVE		HASTA 3400 UIT
8.4	No realizar el monitoreo de las características fisicoquímicas de la purga de sedimentos de acuerdo al modo, volumen y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3, Números 82.2 y 82.3 del Art. 82° y Numeral 89.1 del Art. 89 del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 600 UIT
8.5	No comunicar al OEFA y a los grupos de interés del área de influencia del proyecto que pudieran resultar afectados, la fecha programada para realizar la purga de los sedimentos, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a su realización.	Números 89.1 y 89.2 del Art. 89° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 700 UIT
8.6	No comunicar al OEFA, la ejecución de las medidas de rescate, corte y retiro de la vegetación, previo al llenado de embalse en la actividad de generación hidroeléctrica, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a su ejecución.	Numeral 90.2 del Art. 90° del Reglamento para la Protección Ambiental	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 170 UIT
9	Incumplimiento de obligaciones referidas a la actividad de generación termoeléctrica				
9.1	No realizar el monitoreo de la calidad de agua del cuerpo receptor del vertimiento de las aguas de enfriamiento, conforme al modo y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3, Números 82.2 y 82.3 del Art. 82° y Numeral 93.2 del Art. 93° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 600 UIT
9.2	No controlar las emisiones fugitivas no previstas en el instrumento de gestión ambiental.	Numeral 94.3 del Art. 94° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 900 UIT
10	Incumplimiento de obligaciones referidas a la actividad de generación geotérmica				
10.1	No realizar el monitoreo de la calidad de agua del cuerpo receptor de la descarga de los fluidos geotérmicos, conforme al modo y frecuencia establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3, Números 82.2 y 82.3 del Art. 82° y Literal b) del Art. 101° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 600 UIT
11	Incumplimiento de obligaciones referidas a las actividades de transmisión y distribución				
11.1	Exceder el ECA para radiaciones no ionizantes establecido en la normativa vigente, a través de la instalación y funcionamiento de cables de transmisión y equipos de alto voltaje, siempre que se determine la causalidad.	Literal b) del Art. 106° del Reglamento para la Protección Ambiental Art. 31° de la LGA ECA para radiaciones no ionizantes	GRAVE		HASTA 700 UIT
11.2	No realizar el monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes en campos eléctricos y magnéticos según los ECA para Radiaciones No Ionizantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM o la norma que la modifique o sustituya, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	Literal q) del Numeral 3.1 del Art. 3, Números 82.2 y 82.3 del Art. 82° y Literal c) del Art. 106° del Reglamento para la Protección Ambiental	GRAVE		HASTA 700 UIT

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 1145-2021-SUCAMEC**

Lima, 7 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 41-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de diciembre de 2020, Informe Técnico N° 50-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 64-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 14 de octubre de 2021, expedidos por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Informe N° 010-2021-SUCAMEC-OGTIC/YILV de fecha 21 de enero de 2021 y el Memorando N° 032-2021-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 22 de enero de 2021, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 179-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 10 de mayo de 2021, el Informe Técnico N° 306-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 419-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de octubre de 2021, expedidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe legal N° 00590-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de agosto de 2021 y el Informe Legal N° 00811-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 34 del ROF de la SUCAMEC, establece como una de las funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC de fecha 14 de mayo de 2018, se aprobó la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC denominada “Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios”;

Que, con Informe Técnico N° 41-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de diciembre de 2020, Informe Técnico N° 50-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de julio de 2021, e Informe Técnico N° 64-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 14 de octubre de 2021, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada propone y sustenta el proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios” y recomienda se deje sin efecto la “Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento

para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC;

Que, al respecto, el proyecto de Directiva tiene por objeto regular las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad y establecer el Plan de Estudios correspondiente;

Que, asimismo, tiene por finalidad establece normas que contribuyan a lograr una formación integral del personal de seguridad en las distintas modalidades contempladas en la normativa de seguridad privada y, consecuentemente, elevar la calidad de los servicios de seguridad privada, así como fortalecer su rol de colaboración con la seguridad ciudadana;

Que, a través del Informe N° 010-2021-SUCAMEC-OGTIC/YILV de fecha 21 de enero de 2021 y el Memorando N° 032-2021-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 22 de enero de 2021, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emite opinión en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de Directiva;

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 179-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 10 de mayo de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que ha procedido a asignar el código PM02.04/GSSP/DIR/47.01 al proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”, de conformidad a lo establecido en la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”;

Que, asimismo, refiere que el Proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”, cumple con la estructura establecida en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil” y la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”, por lo tanto concluye que “es necesario contar con una Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad y establece el plan de estudios, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad, que permite una mejora en la calidad de la prestación de los servicios de seguridad privada”. A través del Informe Técnico N° 306-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de julio de 2021, señala que, durante la pre publicación del proyecto de directiva, se hicieron aportes por parte de los administrados, y mediante Informe Técnico N° 419-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de octubre de 2021, refiere que ante el Despacho de la Superintendencia, se hicieron aportes, los mismos que han sido evaluados y adecuados por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y que no modifican la opinión favorable de esa Oficina General;

Que, mediante Informe N° 00590-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de agosto de 2021 e Informe Legal N° 00811-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”, cuenta con opinión técnica de las áreas competentes, y que asimismo habiendo sido pre publicada en el portal web de la institución, se ha recibido aportes por parte de los administrados, los mismos que han sido evaluados y adecuados por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, por lo que, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, corresponde su aprobación mediante Resolución de Superintendencia. Asimismo, teniendo en consideración lo opinado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021 y la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, esta Oficina General considera que la entrada en vigencia del proyecto de Directiva sea diferida;



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios" con código PM02.04/GSSP/DIR/47.01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario siguientes de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGTIC actualice la Plataforma SEL, el Módulo de registro de cursos y carnés de personal de seguridad y el Manual de Usuario que estará a disposición del administrado en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Artículo 4.- A partir de la vigencia de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, déjese sin efecto la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC denominada "Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC de fecha 14 de mayo de 2018.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec), portal donde se publicará la Directiva el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE
Superintendente Nacional

2019973-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que por excepción para el año 2021, el promedio de la meta anual con la que se medirá la producción de todos los órganos jurisdiccionales, será del 90% del estándar establecido en la Res. Adm. N° 000395-2020-CE-PJ

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000403-2021-CE-PJ

Lima, 6 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 001156-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Productividad Judicial, respecto al porcentaje del avance de la meta anual a ser considerado para el año 2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Corrida N° 000299-2021-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2021, se dispuso remitir para evaluación e informe del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y Comisión de Justicia de Género, el Oficio N° 000580-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ cursado por el Jefe de la Oficina Nacional Productividad Judicial, en el cual propone que el porcentaje del avance de la meta anual para el presente año se vaya incrementando periódicamente, a fin que a diciembre del año 2021 se tenga un avance promedio de meta anual del 90%.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 001156-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, informa que las referidas oficinas han presentado las siguientes propuestas:

a) Mediante Oficio N° 000242-2021-CR-UETI-CPP-PJ, de fecha 13 de julio de 2021, el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, recomienda mantener el cumplimiento de las metas al 100%.

b) Mediante Oficio N° 000110-2021-P-CJG-PJ, de fecha 24 de julio de 2021, la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género manifiesta que, de la evaluación del número de casos resueltos en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar al primer semestre de este año, se observa que la tendencia por distrito judicial no es homogénea; y a nivel nacional se evidencia una tendencia a la baja; sin recomendar algún porcentaje de ajuste a la meta anual.

c) Mediante Oficio N° 000108-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, de fecha 26 de julio de 2021, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda que el porcentaje de avance de meta mensual sea del 7.3% de enero a agosto, incrementándose a partir de setiembre hasta llegar al 90% acumulado en el mes de diciembre.

d) Mediante Oficio N° 000345-2021-ST-ETIIOC, de fecha 31 de julio de 2021, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil concuerda con la propuesta emitida por esta oficina, en el sentido que la propuesta de meta sea del 90%.

e) Mediante Oficio N° 000121-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ, de fecha 6 de agosto de 2021, la Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 recomienda un porcentaje de avance de meta ideal del año 2021, para los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia según la instancia y tipo: 70% para las Salas de Familia y Juzgados de Familia con competencia en familia civil, penal y/o tutelar, excepto los procesos de la Ley N° 30364; 80% para los juzgados de familia con competencia en familia civil, penal y tutelar, incluyendo los procesos de la Ley N° 30364 y juzgados de paz letrados de familia; y 90% para los juzgados de familia exclusivos en los procesos de la Ley N° 30364.

Tercero. Que, en virtud a lo informado por el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y la Comisión de Justicia de Género, este Órgano de Gobierno considera pertinente que por las restricciones laborales producto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el porcentaje de avance de la meta anual para el presente año se vaya

incrementando periódicamente, a fin que a diciembre del año 2021, por excepción se tenga un promedio de meta anual del 90%.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1415-2021 de la sexagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de noviembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por tener que asistir a una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que por las restricciones laborales debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, por excepción para el año 2021, el promedio de la meta anual con la que se medirá la producción de todos los órganos jurisdiccionales, independientemente de su especialidad e instancia, será del 90% del estándar establecido en la Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ; o de la meta correspondiente en caso de no alcanzar la carga procesal mínima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2019943-1

Establecen disposiciones para el uso y la emisión de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000404-2021-CE-PJ

Lima, 6 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 001497-2021-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 110-2013-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 004-2013-CE-PJ "Normas y Procedimientos para la emisión electrónica de Depósitos Judiciales". Dicho documento permite realizar el registro y autorización del pago electrónico de Certificados de Depósitos Judiciales correspondientes a las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 207-2020-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos - prescritos"; así como los Procedimientos denominados "Procedimiento de Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales" y "Procedimiento de Devolución de Certificados de Depósitos Judiciales". Dichos documentos permiten el control, administración y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas en el ámbito nacional.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 294-2020-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 016-2020-CE-PJ denominada "Atención de Depósitos Judiciales, Emisión y Entrega de Orden de Pago Virtual en materia de Alimentos"; la cual permite optimizar la atención de los depósitos judiciales electrónicos por concepto de alimentos, en favor de los beneficiarios de los procesos judiciales de alimentos.

Cuarto. Que, las mencionadas directivas tienen en común que son de alcance en el ámbito nacional, y sus normas son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales de las diversas instancias y especialidades; así como administrativas del Poder Judicial, que cuentan con el Sistema Integrado Judicial integrado a la información transmitida por el Banco de La Nación sobre la emisión de Depósitos Judiciales Electrónicos.

Quinto. Que, el Depósito Judicial Electrónico fue un proyecto trabajado conjuntamente entre el Banco de la Nación y el Poder Judicial; el mismo que tuvo como objetivo desmaterializar las consignaciones judiciales, dotando al proceso de eficacia, eficiencia y seguridad. En ese contexto, coadyuva al Banco de la Nación y al Poder Judicial administrar eficientemente, de manera segura y en línea, los Depósitos Judiciales Electrónicos, logrando sustituir los certificados físicos que son utilizados actualmente solo por los órganos jurisdiccionales que no cuentan con el Sistema Integrado Judicial. Asimismo, es menester señalar que la Emisión (Constitución solo con número de expediente), como la Cancelación (Orden de Pago generada por el juzgado) de los Depósitos Judiciales Virtuales, se producen de manera electrónica con intercambio de información entre ambas entidades.

Sexto. Que, el uso de esta funcionalidad trae beneficios sustanciales en todo el proceso tanto para el usuario como para el Poder Judicial, tales como: celeridad en la atención, información en línea disponible, eliminación de la sustracción, pérdida o deterioro del Certificado de Depósito Judicial, mitigación del riesgo de posibles fraudes por falsificación y suplantación, sistema informático con mecanismos de control y seguimiento, supresión del proceso de administración y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales; así como mayor seguridad y celeridad para la recepción y pago de los depósitos judiciales en línea.

Séptimo. Que, en consecuencia, resulta importante destacar el uso obligatorio de los Depósitos Judiciales Electrónicos y el cumplimiento de las normas contenidas en las Directivas y Procedimientos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las mismas que han sido descritas en los fundamentos precedentes, por parte de todos los órganos jurisdiccionales de las diversas instancias y especialidades; así como administrativas del Poder Judicial.

Octavo. Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial; así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ese sentido, los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, son los responsables de hacer cumplir en sus respectivos distritos judiciales, las disposiciones expedidas por este Órgano de Gobierno a través de las resoluciones administrativas emitidas; y por ende las directivas y procedimientos aprobados.

Noveno. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás



medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1507-2021 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de noviembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer de manera obligatoria el uso de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos y el cumplimiento de las normas contenidas en las Directivas y Procedimientos aprobados por las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las mismas que han sido descritas en la parte considerativa de la presente resolución, por todos los órganos jurisdiccionales de las diversas instancias y especialidades; así como, administrativas del Poder Judicial, que cuenten con el Sistema Integrado Judicial - SIJ integrado a la información transmitida por el Banco de La Nación sobre la emisión de Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos.

Artículo Segundo.- Establecer que en el procedimiento de emisión del Certificado de Depósito Judicial Electrónico, desde el registro hasta el pago al beneficiario, participan los siguientes jueces y servidores, fijándose sus respectivas responsabilidades:

2.1 Asistentes de Mesa de Partes, responsables del registro de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

2.2 Jueces y Secretarios, responsables de la emisión, aprobación, visado y entrega de las Órdenes de Pago.

2.3 Beneficiarios, responsables del cobro de los montos contenidos en las Órdenes de Pago.

2.4 Banco de la Nación, responsable de la emisión y pago de los Certificados de Depósitos Judiciales.

Artículo Tercero.- Disponer que los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia son los responsables de hacer cumplir en sus respectivos Distritos Judiciales, las disposiciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de las resoluciones administrativas emitidas; y por ende las directivas y procedimientos aprobados.

Los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, a través de la emisión de resoluciones administrativas de Presidencia y los estamentos respectivos de la Corte Superior, deben procurar que los órganos jurisdiccionales de las diversas instancias, especialidades y sedes que conforman el distrito judicial, hagan uso obligatorio de los Certificados de Depósitos Judiciales Electrónicos.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Imagen Institucional, Gerencia de Informática, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2019943-2

Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000405-2021-CE-PJ

Lima, 6 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000610-2021-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; conteniendo el Informe N° 000104-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000302-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejó sin efecto la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales, para el conocimiento exclusivo del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal, establecida mediante Resolución Administrativa N° 347-2016-CE-PJ y sus normas complementarias; con excepción de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto y Tumbes.

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió el Oficio 000375-2021-NCPP-GAD-CSJAR-PJ, de la coordinadora del Módulo Penal, respecto a la solicitud para dejar sin efecto la exclusividad del conocimiento de los procesos inmediatos en la mencionada Corte Superior.

Tercero. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el Nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del anterior modelo.

Cuarto. Que, al respecto, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000610-2021-ST-UETI-CPP-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000104-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, que concuerda con la solicitud presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de dejar sin efecto la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales, para el conocimiento exclusivo del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal, establecida conforme a la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ y sus normas complementarias.

Quinto. Que, del análisis realizado se precisa que los Juzgados Penales Unipersonales - Procesos de Flagrancia de los distritos de Arequipa, Cerro Colorado, Paucarpata, y Camaná, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; se encuentran en una situación de sobrecarga procesal a diferencia de sus pares de los referidos distritos, la cual refleja una desigualdad de expedientes, debido a que para estos juzgados de flagrancia con la ampliación de competencia establecida mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, tramita procesos comunes y de flagrancia en comparación de sus pares que tramitan solo procesos comunes; siendo necesario tomar medidas administrativas para la descarga procesal. En tal sentido, determina que la medida de cierre de turno es factible.

Sexto. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Séptimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1484-2021 de la sexagésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de noviembre de 2021, realizada con la participación de los señores

y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Alvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial el "Peruano", las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

1.1 Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 302-2020-CE-PJ en el extremo de la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el conocimiento exclusivo del proceso inmediato de Flagrancia regulado en el Código Procesal Penal, enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1194.

1.2 Disponer, por el plazo máximo de tres meses, el cierre de turno ordinario para el trámite de todos los procesos penales de los siguientes órganos jurisdiccionales:

1.2.1 1º y 3º Juzgados Penales Unipersonales del distrito de Arequipa. La carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales será asumida por el 2º y 4º Juzgados Penales Unipersonales de Arequipa, por tener la misma competencia territorial.

1.2.2 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Arequipa. La carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales será asumida por el 3º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria de Arequipa, por tener la misma competencia territorial.

1.2.3 2º Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Cerro Colorado. La carga procesal del referido órgano jurisdiccional será asumida por el 1º Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Cerro Colorado, por tener la misma competencia territorial.

1.2.4 2º y 3º Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Cerro Colorado. La carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales será asumida por el 1º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Cerro Colorado, por tener la misma competencia territorial.

1.2.5 2º Juzgado Penal Unipersonal y 1º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Paucarpata. La carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales será asumida por el 1º y 3º Juzgados Penales Unipersonales, y 2º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Paucarpata, por tener la misma competencia territorial.

1.2.6 2º Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Camaná. La carga procesal del referido órgano jurisdiccional será asumida por el 1º Juzgado Penal Unipersonal de Camaná, por tener la misma competencia territorial.

De alcanzar el equilibrio de carga procesal con sus pares de sus respectivos distritos antes del plazo máximo de cierre, el turno se deberá aperturar para el órgano jurisdiccional según corresponda.

1.3 Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el primer día hábil de cada mes, a través de las oficinas competentes, remita informe a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre la carga y producción de los Juzgados Penales de la Corte Superior, con la finalidad de monitorear el avance y equidad de carga procesal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice las adecuaciones necesarias al Sistema Integrado Judicial para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal efectúe un análisis respecto al conocimiento exclusivo del

proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal, de los órganos jurisdiccionales penales de los Distritos Judiciales de Huaura, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto y Tumbes.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2019943-3

Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000406-2021-CE-PJ

Lima, 6 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000623-2021-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, adjuntando el Informe N° 000106-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita la redistribución de la carga pendiente en liquidación, del 2º Juzgado Civil (ex Juzgado Mixto) del distrito de Carabayllo.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el Nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del anterior modelo.

Tercero. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000623-2021-P-UETI-CPP/PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000106-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, por el cual señala que de acuerdo al análisis realizado se advierte que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte, registró una carga procesal acumulada de 73 expedientes; asimismo, efectuó una producción de 36 expedientes resueltos, alcanzando un cumplimiento del 64% del estándar de producción de expedientes, considerando que la meta fue reajustada al 77% debido a que durante el periodo de análisis, no registró carga procesal suficiente. Por otro lado, el 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte, registró una carga procesal acumulada de 92 expedientes; del mismo modo, efectuó una producción de 35 expedientes resueltos, alcanzando un cumplimiento del 50% del estándar de producción de expedientes, considerando que la meta fue reajustada al 77% debido a que, durante el periodo de análisis, no registró carga procesal suficiente. Asimismo, el 3º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte, registró una carga procesal acumulada de 93 expedientes; y efectuó una producción de 45 expedientes resueltos, alcanzando un cumplimiento del 63% del estándar de producción de



expedientes, considerando que la meta fue reajustada al 77% debido a que, durante el periodo de análisis, no registró carga procesal suficiente. El 4º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Carabaylo, Distrito Judicial de Lima Norte, registró una carga procesal acumulada de 84 expedientes; asimismo, efectuó una producción de 48 expedientes resueltos, alcanzando un cumplimiento del 75% del estándar de producción de expedientes, considerando que la meta fue reajustada al 77% debido a que, durante el periodo de análisis, no registró carga procesal suficiente.

Cuarto. Que, de otro lado y en respuesta a lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que se precise respecto a la ampliación de competencia de los Juzgados Penales Unipersonales Transitorios del distrito de Carabaylo, a fin de tramitar los expedientes penales en liquidación del ex Juzgado Mixto del mismo distrito, y si corresponde remitir de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente en liquidación en estado de ejecución del mencionado órgano jurisdiccional, hacia los juzgados del Nuevo Código Procesal Penal; la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal considera factible remitir de manera equitativa y aleatoria todos los expedientes penales en liquidación del mencionado juzgado, toda vez que de acuerdo al análisis realizado, se encuentran en subcarga procesal. Por ende, la redistribución de expedientes no supondría una carga procesal para los mencionados órganos jurisdiccionales, resultando factible que toda la especialidad penal sea tramitada por el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Unipersonales del distrito de Carabaylo, debido a la conversión del Juzgado Mixto a Juzgado Civil del mismo distrito.

Quinto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 000106-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que, el artículo 82º, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1485-2021 de la sexagésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de noviembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

1.1 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la totalidad de los expedientes en liquidación del 2º Juzgado Civil (ex Juzgado Mixto de Carabaylo), al 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Unipersonales del mismo distrito.

1.2 Los expedientes que serán redistribuidos deben remitirse con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completo, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad; evitando el quiebre de los procesos.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2019943-4

Disponen que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Ica, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Junín, Puno y San Martín adopten acciones para llevar a cabo el Mapeo de Procesos en el marco del Proyecto "Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de los Procesos Judiciales No Penales a Nivel Nacional (Expediente Judicial Electrónico - EJE)"

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000407-2021-CE-PJ**

Lima, 6 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000211-2021-OCP-GG-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que las acciones adoptadas por el Poder Judicial para el mejoramiento y modernización del servicio de administración de justicia presentan como ejes principales: **a)** La implementación de nuevas tecnologías en el trámite de los expedientes judiciales; **b)** La reorganización de los despachos judiciales; y, por consiguiente, **c)** Una reforma en el soporte de gestión administrativa. Con tal fin, la implementación y uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el servicio de administración de justicia, implican necesariamente un cambio de modelo de los despachos judiciales; así como un cambio de diseño del soporte administrativo, acciones que no pueden ser aisladas, sino coordinadas, integradas y entrelazadas entre sí, dado que el éxito de una depende de las otras, conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 484-2019-CE-PJ.

Segundo. Que, asimismo, en la mencionada resolución se dispuso constituir la "Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial", la misma que se encuentra integrada por la Presidenta del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Responsable del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejo Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)"; y, la Gerente General del Poder Judicial, siendo asistida por el Gerente/a de Desarrollo Corporativo en calidad de Secretario/a Técnico/a y un equipo técnico y de asesoramiento integrado por el Gerente de Informática, Jefe de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial y el Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación.

Tercero. Que, la referida Comisión tiene como funciones proponer, coordinar y monitorear las acciones

para el mejoramiento y modernización del servicio de administración de justicia, respecto: **a)** La implementación de nuevas tecnologías en el trámite de los expedientes judiciales, en especial las derivadas de la ejecución del Programa "Mejoramiento de los Servicios de Justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)"; **b)** La reorganización de los despachos judiciales; y, **c)** La reforma en el soporte de gestión administrativa. Acciones que deberán ser desarrolladas de manera coordinada, integrada y sistemática, a través de esta Comisión.

Cuarto. Que, en este contexto, en el Componente 3 del Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil del Proyecto "Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de los Procesos Judiciales No Penales a Nivel Nacional (Expediente Judicial Electrónico - EJE), se indica que para la implementación del expediente judicial electrónico, en lo que respecta a las Cortes Superiores de Justicia, se realizará el Mapeo de sus procesos jurisdiccionales y administrativos, para ello se inicia con el levantamiento de información y análisis de los procesos actuales para la elaboración de la versión AS IS, a partir de los cuales se podrán determinar las mejoras para identificar las oportunidades de mejora y el rediseño de los procesos dentro del marco legal vigente.

Quinto. Que, el referido Componente 3 se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual 2021 del citado programa, y contiene el esquema y lineamientos de la Acción 3.1 Línea base del mapeo de los procesos judiciales no penales a nivel nacional.

Sexto. Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000211-2021-OC-PJ-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno las Resoluciones Administrativas Nros. 001318-2021-P-CSJCU-PJ; 000386-2021-P-CSJLI-PJ; 000786-2021-P-CSJCL-PJ; 001371-2021-P-CSJLU-PJ; 000557-2021-P-CSJPU-PJ; 000752-2021-P-CSJLL-PJ; 000861-2021-P-CSJSM-PJ; 001224-2021-P-CSJLO-PJ; 000945-2021-P-CSJIC-PJ; 000978-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ; y 001070-2021-P-CSJAR-PJ, emitidas por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Lima, Callao, Junín, Puno, La Libertad, San Martín, Loreto, Ica, Lima Norte y Arequipa, respectivamente, por las cuales se designan a los órganos jurisdiccionales donde se realizaría el levantamiento de la información; solicitando que se disponga que los Presidentes de las referidas Cortes Superiores brinden las facilidades para llevar a cabo el Mapeo de Procesos en el marco del Programa "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia No Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)".

Sétimo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1559-2021 de la septuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de diciembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Ica, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Junín, Puno y San Martín, adopten las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo el Mapeo de Procesos en el marco del Proyecto "Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de los Procesos Judiciales No Penales a Nivel Nacional (Expediente Judicial Electrónico - EJE), y se brinden todas las facilidades para que levanten información en los órganos jurisdiccionales señalados a continuación:

CORTE SUPERIOR	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Corte Superior de Justicia de Arequipa	1º Juzgado de Paz Letrado Cerro Colorado
	Juzgado de Paz Letrado Majes - El Pedregal
	Juzgado de Paz Letrado Hunter
	1º Juzgado de Paz Letrado Paucarpata
	3º Juzgado de Paz Letrado - Civil
	1º Juzgado de Paz Letrado - Familia
	Juzgado de Paz Letrado de Camaná
	9º Juzgado de Paz Letrado - Laboral
	1º Juzgado Civil de Islay
	Juzgado Civil de Mariano Melgar
	4º Juzgado Civil
	8º Juzgado Civil
	3º Juzgado de Trabajo
	11º Juzgado de Trabajo
	7º Juzgado de Trabajo
	9º Juzgado de Trabajo
	Juzgado de Familia de Mariano Melgar
Juzgado de Familia de Cerro Colorado	
Juzgado de Familia de Hunter	
4º Juzgado de Familia	
3º Sala Civil	
3º Sala Laboral	
CORTE SUPERIOR	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Corte Superior de Justicia del Callao	Cuarto Juzgado de Familia
	Sexto Juzgado de Trabajo
	Sexto Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia
	Primer Juzgado de Paz Letrado (Civil - Familia)
CORTE SUPERIOR	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Corte Superior de Justicia de Cusco	1º Juzgado de Paz letrado de Wanchaq
	2º Juzgado de Paz Letrado de Santiago
	2º Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq
	6º Juzgado Civil de Cusco
	1º Juzgado Civil de Cusco
	3º Juzgado de Trabajo (Actividad Publica)
	3º Juzgado de Familia de Cusco
3º Juzgado de Trabajo (Actividad Publica)	
Primera Sala Civil Cusco	
CORTE SUPERIOR	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Corte Superior de Justicia de Ica	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica
	Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Nuevo
	Juzgado de Paz Letrado de San Clemente
	Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha
	Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco
	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pisco
	Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica
	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica
	Juzgado de Paz Letrado de Nasca
	Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Ica
	Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chincha
	Juzgado Civil de Pisco
	Primer Juzgado Civil de Ica
	Segundo Juzgado Civil de Ica
	Tercer Juzgado Civil de Ica
Juzgado Civil de Nazca	
Juzgado Civil de Vista Alegre	
Juzgado de Familia de Pisco	
Tercer Juzgado de Familia de Ica	
Primer Juzgado de Trabajo de Ica	
Sala Civil de Ica	



CORTE SUPERIOR	ÓRGANO JURISDICCIONAL	
Corte Superior de Justicia de Junín	Sala Civil de Chincha	
	Sala Civil de Pisco	
	Sala Laboral de Ica	
Corte Superior de Justicia de La Libertad	Tercera Sala Civil	
	Cuarta Sala Laboral	
	Sala Mixta Itinerante de Sánchez Carrión	
	Cuarto Juzgado Civil	
	Quinto Juzgado Civil	
	Octavo Juzgado Civil	
	Noveno Juzgado Civil	
	Primer Juzgado de Familia	
	Segundo Juzgado de Familia	
	Tercero Juzgado de Familia	
	Décimo Juzgado de Familia - VCMIGF	
	Décimo Primer Juzgado de Familia - VCMIGF	
	Primer Juzgado de Trabajo	
	Segundo Juzgado de Trabajo	
	Quinto Juzgado de Trabajo	
	Primer Juzgado de Trabajo de Ascope	
	Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope	
	Tercer Juzgado de Paz Letrado - Familia	
	Cuarto Juzgado de Paz Letrado - Civil	
	Quinto Juzgado de Paz Letrado - Civil	
	Sexto Juzgado de Paz Letrado - Familia	
	Séptimo Juzgado de Paz Letrado - Civil	
	Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza	
	Juzgado de Paz Letrado de Chocope	
	Juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo	
	Juzgado de Paz Letrado de Paján	
	CORTE SUPERIOR	ÓRGANO JURISDICCIONAL
	Corte Superior de Justicia de Lima	2° Sala Civil
		3° Sala Civil
		4° Sala Civil
1° Sala Comercial		
2° Sala Comercial		
2° Sala Contenciosa Administrativa		
1° Sala Contenciosa Administrativa		
3° Sala Contenciosa Administrativa		
1° Sala Constitucional		

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia mencionadas; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2019943-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Supernumeraria del 37º Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000449-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 9 de diciembre del 2021

VISTO y CONSIDERANDO:

La Magistrada Natividad Julia Lucas Solís, Juez Titular del 37º Juzgado de Trabajo Permanente, mediante oficio remitido a esta Presidencia de fecha 6 de diciembre del 2021, comunica que será intervenida quirúrgicamente el día 10 de diciembre del presente año, motivo por el cual solicita la licencia por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales resulta necesario proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda, situación que originara la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

De otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa Nº 000262-2021-PJ de fecha 24 de agosto del presente año, entre otros dispuso modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 000236-2021-CE-PJ según el siguiente detalle: Artículo Segundo.-Disponer que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del País, como medida excepcional y en tanto se convoquen o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Jueza Supernumeraria del 37º Juzgado de Trabajo Permanente, a partir del día 10 de diciembre del presente año, mientras dure la licencia por salud de la magistrada Lucas Solís.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

2020094-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva Nº 011-2021-CG/GDJ-FIS "Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco del concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 282-2021-CG

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 000036-2021-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; la Hoja Informativa Nº 000090-2021-CG/GDJ, de la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas; el Proveído Nº 000462-2021-CG/VCGEIP, de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública; y, la Hoja Informativa Nº 000399-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, asimismo, el artículo 16 de la Ley Nº 27785, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el numeral 9 del artículo 8 de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Nº 31031, establece que la Contraloría General de la República recibe y examina la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses de los candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional e informa del resultado de su examen a la Comisión Especial para su evaluación antes de la entrevista personal;

Que, a través del artículo único de la Resolución Legislativa del Congreso Nº 001-2021-2022-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de octubre de 2021, el Congreso de la República aprobó el "Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la

elección de magistrados del Tribunal Constitucional”, el cual tiene por objetivo y finalidad, según su artículo 1, regular los procedimientos para la selección de las candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, en concordancia con los artículos 8, 11 y 12 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a fin de que el Congreso de la República proceda a elegir, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Perú, a los miembros del Tribunal Constitucional;

Que, según el artículo 4 del referido Reglamento, el proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, tiene dos etapas; la primera etapa de inscripción y declaración de postulantes aptos, y, la segunda etapa de evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados; estableciendo en ambas etapas la participación de la Contraloría General de la República;

Que, de manera específica, a través del artículo 23 del “Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional” se establece que la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos, una vez culminada la etapa de resolución de tachas, remite a la Contraloría General de la República la relación de postulantes que superaron dicha etapa, para la creación de sus accesos a los sistemas informáticos que administra esta Entidad Fiscalizadora Superior, con la finalidad de que presenten la declaración jurada de ingresos, y de bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses;

Que, asimismo, el artículo 27 del citado Reglamento establece que, culminada la etapa de calificación de la evaluación curricular y culminada la presentación de las declaraciones juradas, la Contraloría General de la República remite a la Comisión Especial el listado de postulantes que presentaron sus declaraciones juradas; y a su vez dicha Comisión envía el listado de los postulantes que superaron la etapa de evaluación curricular a fin que esta Entidad Fiscalizadora Superior, conforme lo señala el artículo 29, examine las declaraciones juradas de los postulantes y emita el informe correspondiente del resultado del examen, el cual es remitido a la Comisión Especial en el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección;

Que, ante la exigencia de contar con un documento normativo que regule el procedimiento para la presentación y el examen de las declaraciones juradas de los postulantes a candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, así como la remisión del informe resultante a la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos, la Subgerencia de Fiscalización con Hoja Informativa N° 000036-2021-CG/FIS y la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas con Hoja Informativa N° 000090-2021-CG/GDJ, con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, han sustentado la necesidad y viabilidad de la emisión del proyecto de Directiva “Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco del concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional”, señalando que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra facultada para asistir técnicamente a la Comisión Especial, en el contexto de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley N° 31031, y la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante la Hoja Informativa N° 000399-2021-CG/GJNC, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que aprueba la propuesta de Directiva “Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco del concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional”, atendiendo la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas, a través de la Hoja Informativa N° 000036-2021-CG/FIS y la Hoja Informativa N° 000090-2021-CG/GDJ, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 011-2021-CG/GDJ-FIS “Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco del concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos aptos a magistrados del Tribunal Constitucional”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2019979-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Anexo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y sustituyen el Anexo N° 5-A “Resumen de Provisiones Procíclicas” del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 03718-2021

Lima, 7 de diciembre de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones (en adelante el Reglamento), en el cual se establece las tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante el Anexo I del Reglamento se establece la regla procíclica, la cual determina el periodo en el cual se deben constituir provisiones procíclicas para la cartera que se encuentre en la categoría de riesgo Normal de acuerdo con las tasas mínimas del componente procíclico de las provisiones dispuestas en dicho Anexo;

Que, resulta necesario modificar determinadas disposiciones de la regla procíclica a fin de asegurar una mejor sensibilidad al riesgo del régimen de provisiones procíclicas, el cual contempla la acumulación preventiva de provisiones durante la parte expansiva del ciclo económico, estableciendo lineamientos acordes a las prácticas actuales de mercado y los estándares internacionales, y tomando en consideración las expectativas en torno al crecimiento de la economía peruana en el largo plazo;

Que, asimismo resulta necesario modificar el Anexo N° 5-A “Resumen de Provisiones Procíclicas” del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, a fin de adecuar dicho Anexo a las disposiciones de la presente Resolución;



Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustituir la tabla de tasas mínimas del componente procíclico para cada tipo de crédito contemplada en el numeral 2 del Capítulo I, así como el segundo párrafo de dicho numeral, por lo siguiente:

“2. Componente procíclico de la tasa de provisión de la categoría Normal

(...)

Tipos de crédito	Componente procíclico
Créditos corporativos	0.10%
Créditos a grandes empresas	0.40%
Créditos a medianas empresas	0.60%
Créditos a pequeñas empresas	1.00%
Créditos a microempresas	1.00%
Créditos de consumo revolventes	1.50%
Créditos de consumo no revolventes	1.00%
Créditos hipotecarios para vivienda	0.40%

“En caso los créditos cuenten con garantías preferidas autoliquidables, el componente procíclico será 0% por la porción cubierta con dichas garantías.”

(...)

2. Sustituir el numeral 1 del Capítulo II, por lo siguiente:

(...)

“1. Activación de la regla procíclica

Las empresas deberán constituir las provisiones procíclicas para la cartera en Categoría Normal, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses pase de un nivel menor al 4% a uno mayor o igual a este umbral.

b) Cuando el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses se encuentre por encima de 4% y el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 12 meses sea mayor en 2 puntos porcentuales a este mismo indicador evaluado un año antes.

c) Cuando el promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses se encuentre por encima de 4% y hubiesen transcurrido 18 meses desde que la regla procíclica fue desactivada por la situación contemplada en el numeral (3.b).

El cálculo de los promedios móviles será realizado utilizando la información mensual de la variación porcentual anualizada del PBI publicada por el BCRP.”

3. Sustituir la tabla de tasas mínimas del componente procíclico del numeral 2 del Capítulo II, por lo siguiente:

Tipos de crédito	Mes 2	Mes 4	Mes 6
Créditos corporativos	0.04%	0.08%	0.10%
Créditos a grandes empresas	0.10%	0.25%	0.40%
Créditos a medianas empresas	0.25%	0.40%	0.60%
Créditos a pequeñas empresas	0.30%	0.65%	1.00%
Créditos a microempresas	0.30%	0.65%	1.00%
Créditos de consumo revolventes	0.50%	1.00%	1.50%
Créditos de consumo no revolventes	0.30%	0.65%	1.00%
Créditos hipotecarios para vivienda	0.15%	0.25%	0.40%

4. Sustituir el literal a) del numeral 3 del Capítulo II, por lo siguiente:

“3. Desactivación de la regla procíclica

(...)

a) El promedio de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses pase de un nivel igual o mayor al 4% a uno menor a este umbral.”

(...)

5. Incorporar como numeral 6 “Condiciones especiales de activación y desactivación de la regla procíclica” en el Capítulo II, el siguiente texto:

“6. Condiciones especiales de activación y desactivación de la regla procíclica

La Superintendencia podrá activar o desactivar la regla procíclica, mediante Circular, en situaciones excepcionales no contempladas en los numerales 1 y 3 del Capítulo II del presente Anexo, como eventos de caso fortuito o fuerza mayor; o situaciones prudenciales, debidamente fundamentadas, tales como la necesidad de preservar las condiciones de estabilidad del sistema financiero, o cuando por circunstancias extraordinarias se origine una excesiva volatilidad sobre las variables que determinan la activación y desactivación de la regla procíclica; entre otras.”

Artículo Segundo.- Sustituir el Anexo N° 5-A “Resumen de Provisiones Procíclicas” del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, por el formato que se adjunta como Anexo a la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La regla procíclica se puede activar, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Resolución, a partir del 31 de diciembre de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2019887-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 452/MDSM

San Miguel, 3 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021;

VISTOS, el memorando N° 969-2021-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el memorando N° 107-2021-OAJ/MDSM y el informe N° 437-2021-OAJ/MDSM, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N° 522-2021-OPP/MDSM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 435-2021-SGICS-GESECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 433/MDSM, de fecha 04 de mayo de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el que consta de dos (02) secciones, 6 (seis) títulos, 112 (ciento doce) artículos, 2 (dos) disposiciones complementarias y 02 (dos) anexos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el artículo 95° y numeral 7) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza N° 433/MDSM, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

Artículo 95°.- Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones

La Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones es la unidad responsable de desarrollar las acciones de registro, ejecución, seguimiento, control de sanciones y resolver en primera instancia las impugnaciones vinculadas con la imposición de sanciones administrativas de acuerdo a la normativa vigente. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Seguridad Ciudadana.

Artículo 96°.- Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones

(...)

7. Llevar el registro y efectuar el control de sanciones impuestas; y, efectuar su seguimiento hasta el cumplimiento de la sanción pecuniaria y medidas complementarias.

Artículo 2°.- MODIFÍQUESE el artículo 7° de la Ordenanza N° 446/MDSM, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

Artículo 7°.- El procedimiento para la aprobación del acogimiento es la siguiente:

7.1 La solicitud es presentada en mesa de partes y será derivada a la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones.

7.2 La Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento del beneficio, debiendo emitir el acto administrativo que resuelve la aprobación del beneficio correspondiente, diligenciado con las unidades orgánicas que correspondan la eficacia efectivización del beneficio aplicado al contribuyente.

Artículo 3°.- FACÚLTESE al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que permitan una mejora aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente dispositivo, así como del texto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel en el Portal Institucional www.munisanmiguel.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

2020088-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Disponen adecuar la Ordenanza N° 031-MDMP, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 024-2021-MIMP

ORDENANZA N° 081-MDMP

Mi Perú, 24 de noviembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha, el Dictamen N° 004-2021-MDMP/CDHSEJECED de la Comisión de Desarrollo Humano, Social, Económico y Juventud, Educación, Cultura y Deporte, la Carta N° 166-2021-MDMP/SG de la Secretaria General, el Memorando N° 2514-2021-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 397-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1163-2021-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y



Racionalización, el Memorando N° 139-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica, el Informe N° 494-2021/MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a sus funciones, manifiesta en el artículo Art. 73°, numeral 6, cardinal 6.4) que es función de las municipalidades, el de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el sub numeral 1.2, numeral 1, del Art. 84° de la Ley N° 27972, en concordancia con el sub numeral 2.4 del numeral 2, del citado artículo, señala que, las municipalidades provinciales y distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, señalando en su artículo 2°, que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, el artículo 10° del mismo marco normativo señala que, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los Gobiernos Locales; en ese contexto, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley de la Persona Adulta Mayor y en concordancia con la Ley orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, se aprobó la Ordenanza N° 031-MDMP, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre del 2016, Ordenanza que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Mi Perú – CIAM;

Que, la Ley N° 30490 en su única disposición complementaria transitoria única, respecto a la adecuación a la norma, señala que, a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la indicada ley, las instituciones públicas y privadas, en un plazo de ciento ochenta días, adecúan su normativa y documentos de gestión, a fin de cumplir con los requisitos y disposiciones que les son aplicables, en ese sentido se busca adecuar la Ordenanza N° 031-MDMP, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 22 de octubre del 2016, Ordenanza que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Mi Perú – CIAM a los alcances de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, ello en concordancia con la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que

aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, referido a la creación y promoción de los CIAM en su artículo 12°, sub numeral 12.2 señala que, Los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 071-2021-MDMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, estableciéndose en su artículo 83° que la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico es un órgano de línea encargado de generar mecanismos adecuados para el desarrollo social, educativo y deportivo en el distrito; supervisa los programas de salud, asistencia alimentaria; promover la igualdad de oportunidades a la mujer y población vulnerable (personas con discapacidad, adulto mayor, madres adolescentes, niños trabajadores); asimismo, el numeral 1 del artículo 84° del acotado ROF señala que son funciones, además, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico planificar, dirigir la ejecución de programas y actividades sociales dirigidos a mejorar la calidad social de vida de niños, jóvenes, madres, adulto mayor promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados;

Que, a su vez el artículo 92° del citado ROF, señala que, la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar, es un órgano de línea, responsable de la promoción y protección de los derechos de las mujeres y la población vulnerable en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión de los servicios de asistencia, prevención, protección y apoyo a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; asimismo, el artículo 93°, numeral 6 del ROF, señala que son funciones, la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar, el programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM);

Que, mediante Informe N° 494-2021/MDMP-GDHSE, la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, alcanza la propuesta de ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP;

Que, mediante Informe Legal N° 397-2021/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso considera procedente aprobar la Adecuación de la Ordenanza que creo el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM a los alcances de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA LA ORDENANZA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP

Artículo Primero.- Adecuar la Ordenanza N° 031-MDMP, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP.

Artículo Segundo.- Objeto de la Norma.- Que dentro del marco legal vigente el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Mi Perú, continúe brindando atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Tercero.- Definición.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Mi Perú, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Cuarto.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.

Artículo Quinto.- Funciones: Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM son los siguientes:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- j) Otros

Artículo Sexto.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Séptimo.- De los Convenios.- El CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Octavo.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, instrumentos de gestión y en la partida presupuestal determinada por Ley.

Artículo Noveno.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Décimo.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Décimo Primero.- De la Coordinación del CIAM con el MIMP.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ente rector de las personas adultas mayores.

Artículo Décimo Segundo.- De la Coordinación del CIAM en la Municipalidad Distrital de Mi Perú, El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar, dentro de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo Décimo Tercero.- Derogar, toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JADE ELISA VEGA VEGA
Alcaldesa

2020022-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Modifican el Artículo 174 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 564-2021-MPO

Oxapampa, 24 de noviembre del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Oxapampa, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, y;

VISTO:

El Dictamen N° 025-2021-REG-GDIS-MPO, emitido por la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N° 1076-2021-MPO-ZBRC/GEMU, Gerente Municipal; Informe Legal N° 516-2021-GAJ-MPO/CSOC, Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 674-2021-GPPI-MPO, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 015-2021-DDBR-SGRE/MPO, Subgerente de Racionalización y Estadística; Informe Técnico N° 037-2021-GDIS/MPO, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N° 0308-2021-JRCA-SGPS-GDIS/MPO, Sub Gerente de Programas Sociales, Carta N° 104-2021-MFIS, Responsable del CIAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, al señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa a través de las ordenanzas municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 2, numeral 49 de la Constitución, tienen rango de ley,

en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, reconocido por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de Organización del Estado, publicado el 18 de mayo de 2018, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N°02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones- ROF y Manual de Operaciones - MOP;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 444-2019-MPO, del 11 de julio de 2019, se aprueba la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones, de la Municipalidad Provincial de Oxapampa;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2021-GDIS/MPO, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación mediante Ordenanza Municipal la modificación del Reglamento de Organización y funciones – ROF de la Unidad del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM, en virtud a la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, cuyo objetivo es el establecimiento de un marco jurídico actualizado que promueve al ejercicio pleno de los derechos humanos de los hombres y mujeres adulto mayores, que sirve para garantizar una mejor calidad de vida en el ámbito social, económico, político y cultural;

Que, de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de Estadística, indica que en base al procedimiento establecido para la formulación del ROF como lineamiento de organización del estado se puede indicar que se cumplieron con las metodologías y normas para elaborar la modificación de las funciones de la Unidad del Centro Integral de Adulto Mayor – CIAM;

Que, mediante Informe N° 516-2021-GAJ-MPO-CSOC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y concluye que es viable la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, modificando las funciones de la Unidad del Centro Integral de Adulto Mayor – CIAM;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3°, Artículo 9°, Inciso 8), Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

MODIFICAR EL ARTÍCULO 174 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 444-2019-MPO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 174° de la Ordenanza Municipal N° 444 2019-MPO.

“Artículo 174°. Funciones de la Unidad del Centro Integral del Adulto Mayor”

174.1 Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.

174.2 Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.

174.3 Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.

174.4 Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.

174.5 Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.

174.6 Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.

174.7 Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.

174.8 Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.

174.9 Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.

174.10 Otros que le asigne la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en el marco de su competencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el portal institucional de la Municipalidad www.munioxapampa.gob.pe; asimismo hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial

2019992-1

Disponen la Recuperación de la Vía Pública intersección del Malecón Tsachopen con Jr. Ruffner ocupada por la edificación del Ex Matadero Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 567-2021-MPO

Oxapampa, 25 de noviembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Extraordinaria N° 015-2021-MPO, de fecha 23 de Noviembre del año 2021.

VISTO:

El Memorandum N° 654-2021-MPO-GM/ZBRC, de la Gerente Municipal; el Informe N° 0570-2021-MPO-GIDUR-SGGRD/MMA, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; el Informe N° 532-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC, del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; el Informe N° 1572-2021-GIDUyR-MPO, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 3788-2021-MPO-GAF-SGLSA-AFOT, del Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N° 153-2021-JJFC-UCPSGLySA-MPO, de la Unidad de Control Patrimonial; Informe N° 0708-2021-GAF-MPO, de la Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 501-2021-GAJ-MPO-CSOC, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1053-2021-GEMU-MPO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° (modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73° de la de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9°. De la Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas.

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas

públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el 1.2 del numeral 1) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, con Informe N° 532-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 04-11-2021, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, indica que producto de la Inspección en campo realizada en la intersección del Malecón Tsachopen y el Jirón. Ruffner, lo siguiente:

a) La Edificación no cuenta con licencia de edificación revisado los archivos.

b) La edificación en mención ha venido funcionando como matadero municipal, dicha actividad se viene desarrollando sobre la vía pública, considerando que la edificación se encuentra en la vía pública.

c) A la revisión del Plano de Zonificación (Nro. de Lámina: LAM-P03) y el Plano de Equipamientos (número de Lámina: LAM-P04) del Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2017-20126, aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nro. 364-2016-MPO, en la cual se observa que la intersección del Malecón Tsachopen con el Jr. Ruffner, NO EXISTE NINGUNA EDIFICACIÓN, por lo tanto, la mencionada edificación se encuentra ocupando la vía pública actualmente, no ha cumplido con la adecuación al PDU vigente.

Hay que considerar que la Ordenanza Municipal Nro. 364-2016-MPO, establece en su Capítulo VI: Instrumento de Gestión Urbana, 6.2. Reglamento del Sistema Vial Urbano, Art. 18 que "Las Vías Malecón, Vías Peatonales y Ciclovías, además de vías de articulación, tienen fines recreativos, deportivos, paisajísticos y turísticos, ya que permiten el disfrute del paisaje natural y urbano".

Ante lo expuesto y conforme a la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la MPO, indica que por ejecutar obras sin cumplir las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Edificaciones (GI-020), tiene como medida complementaria la Paralización y/o Demolición.

Concluye que:

- Se debe de realizar la DEMOLICIÓN de cualquier infraestructura o edificación que se encuentre dentro de la Vía Pública, respecto a la intersección del Malecón Tsachopen con el Jr. Ruffner.

- Culminar la construcción de pistas y veredas en el lugar donde actualmente se encuentra la edificación construida en la vía pública.

- La apertura del Malecón Tsachopen permitirá el libre tránsito de peatones y conductores.

Que, con el objeto de procurar y cautelar que los bienes de dominio público como las avenidas, jirones, calles, pasajes y otros sean de uso de la población en general y no estén sujetos a ningún tipo de restricciones, toda vez que estos bienes de dominio público por norma constitucional son inalienables e imprescriptibles y no pueden darse uso distinto a su naturaleza, de libre disposición del tránsito peatonal y vehicular como parte integrante de la vía pública, las veredas, las aceras y las calzadas, es necesario como medida primordial de seguridad pública, recuperar espacios públicos que de tal manera no se afecte el tránsito peatonal por el uso de espacios públicos y el tránsito vehicular que garanticen

el uso público general en veredas, aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, accesos a personas discapacitadas y tránsito de personas, que permitan el correcto desenvolvimiento de las vías públicas de la intersección del Malecón Tsachopen con Jr. Ruffner, del Distrito de Oxapampa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Además, a solicitud de la municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9°, atribuciones del Concejo Municipal, numeral 1) del Artículo 10°. Atribuciones y obligaciones de los regidores y numeral 5 del Artículo 20° Atribuciones del Alcalde, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha aprobado, por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECUPERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA INTERSECCIÓN DEL MALECÓN TSACHOPEN CON EL JIRÓN RUFFNER OCUPADA POR LA EDIFICACIÓN DEL EX MATADERO MUNICIPAL

Artículo Primero.- DISPONER la Recuperación de las Vía Pública intersección del Malecón Tsachopen con Jr. Ruffner ocupada por la edificación del Ex Matadero Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR la DEMOLICIÓN INMEDIATA de la edificación del Ex Matadero Municipal ubicado en la Intersección del Malecón Tsachopen con Jirón Ruffner del Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa Departamento de Pasco.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que, en cumplimiento a los considerandos anteriores, sobre la base del concepto de autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica las normas que se opongan a la presente Ordenanza se declararán inaplicables.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas - Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procurador Público Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional y de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial

2019992-2